

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES CAMPUS ARAGÓN

ESTUDIO BIO-PSICOSOCIAL DEL MENOR DENTRO DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO Y PROPUESTAS PARA UNA EFICAZ ADAPTACIÓN SOCIAL

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRES EN

MARTHA MARISOL HIDALGO FERNÁNDEZ



ASESOR:

LIC. MAURICIO SÁNCHEZ ROJAS

MÉXICO 2004





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS

Para el amado de mi corazón a quien Le doy gracias por permitirme cumplir los anhelos De mi vida, por estar siempre conmigo, Por amarme con amor eterno, por que su fidelidad Es grande e incomparable. Diré yo a Jehová esperanza mía y castillo mío; Mi Dios en quién confiaré. Gracias papito hermoso, por todo.

Mis labios te alabarán
Así te bendeciré en mi vida;
En tu nombre alzaré mis manos.
Como de meollo y de grosura será
Saciada mi alma,
Y con labios de júbilo te alabará mi boca,
Cuando me acuerde de ti en mi lecho,
Cuando medite en ti en las vigilias
De la noche.
Porque has sido mi socorro,
Y así en la sombra de tus alas me
Regocijaré.
Está mi alma apegada a ti;
Tu diestra me ha sostenido.

Salmo 63:4-8.

Lo llamarán bienaventurado. Bendito Jehová Dios, el Dios De Israel, El único que hace maravillas Bendito su nombre glorioso Para siempre, Y toda la tierra sea llena de su Gloria.

Salmo 72:18-19.

A MIS PADRES

Le doy gracias a Dios por los padres Que me dio, por el esfuerzo que hicieron Porque no escatimaron nada y porque Sacrificaron gran parte de su vida para que Lograra llegar a este acontecimiento tan esperado. Y a mi mamita, aunque ya no está conmigo Le dedico este gran logro de mi vida.

A MI ESPOSO

Le doy gracias a Dios por la pareja que Me dio, gracias por estar conmigo, por apoyarme A lo largo de este camino, por brindarme tu confianza, Por compartir conmigo mis fracasos y triunfos. Por el amor que me das cada día . Porque este logro también te lo debo a ti. Que Dios te bendiga todos los días de tu vida.

Las muchas aguas no podrán Apagar el amor; Ni lo ahogarán los ríos. Cantares 8:7.

A MI HIJO SAÚL.

Le doy gracias por que ha sido de gran bendición a mi Vida, por estar conmigo, por entenderme. Gracias chaparrito, Te Amo Mucho. Porque herencia de Jehová son los hijos. Salmo 127:3.

Y tú eres el mejor regalo que me pudo haber dado Dios.

A MIS HERMANOS

Gracias por haberme apoyado
En este proyecto, y en todo lo que he
Emprendido, por que se que siempre
Podré contar con ustedes.
Porque a pesar de muchas circunstancias
Dificiles que hemos vivido, se que siempre
Estaremos juntos y unidos.
Los quiero mucho.

A LA FAMILIA FLORES MARTINEZ

Todo el agradecimiento y cariño que me han Brindado, les agradezco infinitamente todo El amor que han dado y apoyo incondicional. Gracias por que han sido de gran bendición Para mi vida.

A MI CUÑADA CLAUDIA

No tengo palabras con que agradecerte Todo el apoyo que me brindaste durante Este proyecto, gracias por toda tu ayuda, Que Jehová de los ejércitos te bendiga, Que ensanche tu territorio, que el Señor Te colme de bendiciones.

A MIS AMIGOS

Por tener la dicha de haberlos conocido, Por apoyarme y brindarme su amistad Incondicional e invaluable para mi.

A MI ASESOR

Todo mi agradecimiento por haber Dirigido este trabajo, porque el tiempo Que me dedico permitió que yo concluyera Satisfactoriamente este trabajo. Gracias por compartir su sabiduría.

AL CONSEJO DE MENORES

Le agradezco la oportunidad que me dio De aprender, todo lo que estaba enfocado a Mi tema, gracias a todo personal que labora La Consejería Unitaria Sexta por compartir Conmigo todas sus experiencias profesionales Que permitieron ampliar mis conocimientos.

ESTUDIO BIOPSICOSOCIAL DEL MENOR DENTRO DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO Y PROPUESTAS DE UNA EFICAZ ADAPTACIÓN SOCIAL

INDICE		PÁG
INTRO	DUCCIÓN	1
CAPÍT	ULO I	
EVOL	UCIÓN HISTÓRICA DE LOS TRIBUNALES PARA MENORES EN MÉ	XICO
1	ORIGEN DE LOS TRIBUNALES.	1
1.1.1	LEGISLACIÓN DE 1871	3
1.1.2.	PRIMER CONGRESO DEL NIÑO, PATRONATO Y TRIBUNALES INFANTILES	5
1.1.3	REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE LOS	8
Lat Heavy	INFRACTORES MENORES DE EDAD EN EL D.F.	1790
1.2.	PRIMER TRIBUNAL PARA MENORES EN LA CIUDAD DE	9
	MÉXICO Y SUS CARACTERÍSTICAS	
1.3	TRIBUNAL TUTELAR	12
1.4	EN LA ACTUALIDAD	14
CAPÍT	ULO II	
CONC	EPTOS GENERALES	
2.1	CONCEPTO DE MENOR INFRACTOR Y SUS	18
	CARACTERÍSTICAS	
2.2	IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD	24
2.3	CONDUCTAS ANTISOCIALES	29
2.4	SANSIONES, PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	33

CAP	ÍTIII	10	111
UME	110		

BIBLIOGRAFÍA

BAA	DCO	HID	IDICO	١
IVIA	nuu	JUNI		,

MARC	O JURIDICO	
3.1	LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES,	36
	PARA EL D.F. EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA	
	REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL	
3.1.2	CONSEJO DE MENORES INFRACTORES	39
3.1.3	ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA DEL CONSEJO DE	40
	MENORES	
3.2	ORGANO DEL CONSEJO DE MENORES	43
3.3	UNIDAD DE DEFENSA DE MENORES	47
3.4	PROCEDIMIENTO A QUE SON SUJETOS LOS MENORES	49
	INFRACTORES	
	ULO IV	
FACTO	ORES SOCIALES Y PROPUESTAS PARA UNA SOLUCIÓN A	A LA
PROB	LEMÁTICA	
4.1	DELINCUENCIA JUVENIL	60
4.2	LA FAMILIA	64
4.2.1	LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	69
4.3	EL MEDIO ESCOLAR	76
4.4	EL MEDIO SOCIO-ECONÓMICO	79
4.5	EL MEDIO AMBIENTE	83
4.6	TRATAMIENTO BIO-PSICOSOCIAL PARA LA ADAPTACIÓN	85
	SOCIAL DEL MENOR	
4.7	DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES FORMATIVAS	100
CONSI	LUSIONES	109

112

INTRODUCCIÓN

En el presente estudio se conocerá la implicación que el término "Menores Infractores" hace la ley penal, así como también que tan efectivo es el tratamiento jurídico que se les da a éstos dentro del Consejo de Menores y una vez ya rehabilitados como los considera la sociedad y la familia para reintegrarse a esta.

Es importante saber porque un menor comete estas conductas, será una manera de llamar la atención a la familia, que tan importante es el papel que juega ésta dentro de la sociedad y si éste lo ésta desempeñando adecuadamente.

Existen diversos factores como los económicos que debido a la situación económica que esta pasando nuestro país, existe tanto desempleo, los sueldos están bajos y no alcanzan para sufragar los gastos básicos de una familia; por lo que podría ser está una causa de que este tipo de personas que buscando satisfacer sus propias necesidades cometan infracciones o el medio en que se desenvuelven, incurran en esto.

Se investigará a su vez que tipo de sanciones son las que impone esta institución a los mismos y que tan efectivas son estas, realmente funciona adecuadamente el sistema; servirá de algo el que un menor sea privado de su libertad para ser rehabilitado.

Por ello es que propongo que un menor para que pueda integrarse a la sociedad, cumpla como requisito indispensable el salir capacitado en algún oficio para ya no delinquir y trabajar honradamente para que cuando se reintegre al entorno social y familiar que lo llevo a cometer estas conductas se evite buscando un trabajo honrado; por lo que es importante que el gobierno lance campañas estratégicas para evitar esta problemática actual, siendo indispensable analizar la política criminal que se lleva a cabo, misma que debe estar bien sustentada en una real teoría criminológica para que den resultados verdaderos.

¿ Realmente le importará al Gobierno frenar esta situación, y que está haciendo éste para solucionar o prevenir tal problema.?

Por tal motivo me interesa estudiar la problemática que existe en nuestra sociedad con relación a los Menores Infractores.

CAPÍTULO I

EVOLUCION HISTÓRICA DE LOS TRIBUNALES PARA MENORES EN MÉXICO.

ORIGEN DE LOS TRIBUNALES.

Los tribunales de Menores (juvenile courts) tuvieron su nacimiento en los Estados Unidos de Norte América. El primer tribunal se creó en Chicago en 1899 y le siguió otro en Pensilvania en 1901.

La ley establecía la irresponsabilidad de los menores hasta los 10 años, y en consecuencia las infracciones, aún las graves, cometidas por menores de esa edad no tenían ninguna represión, pero los que hubieran cumplido los diez años iban a la cárcel, lo mismo que los adultos, a responder del delito.

Las sociedades protectoras de la infancia buscaron primero un remedio legal, y después, una reforma social. Fue así como se envió en 1899 al cuerpo legislativo de Chicago un Memorial para crear el Frimer Tribunal para Menores. En Filadelfia se inició por esa misma época un movimiento semejante motivado por el hecho de que un niño de 10 años incendió una casa, aprovechando esa circunstancia se creó en 1901 un Tribunal para Menores.

El auge de los Tribunales juveniles en los Estados Unidos de Norte América se debió principalmente a la influencia de las cárceles que corrompían a los niños aún inocentes. Desde que se generalizaron las cortes juveniles en los distintos estados de la Unión Norteamericana, se adquirieron modalidades distintas, sin embargo, tenían rasgos y características que se siguen conservando en su evolución de las cuales mencionaremos algunas:

I. Especialización del tribunal.

El tribunal es exclusivo –para menores. Todo menor infractor cae bajo su jurisdicción. Su funcionamiento presupone:

- a) Especialización del Juez. El tribunal está constituido por un solo magistrado que desempeña el papel de tutor del delincuente, nombrado por la sociedad. No conoce del caso sino con el fin de diagnosticar una verdadera enfermedad y de recetar el tratamiento adecuado. Tiene el deber de vigilar y dirigir ese tratamiento, de allí que deba ser un especialista.
- b) La justicia Americana. Trata por medio de la especialización de las salas de audiencia, de quitarle al menor toda idea de proceso. Las audiencias se celebraban en un local distinto al de las audiencias criminales ordinarias y está especialmente arreglado para que el estudio del joven infractor tenga las mayores probabilidades de éxito. El juez actúa sin formalidades rígidas tratando de dar idea al menor, de que lo defiende.
- c) Sistema judicial especializado. Se caracteriza por un conjunto de preceptos procesales completos, que trata de la investigación, instrucción, sentencia, y casi siempre la aplicación del propio fallo, sin tomar en cuenta ningún código, pues los tribunales para menores no tienen normas estrictas que regulen el procedimiento. El juez resuelve guiado por sus conocimientos y experiencias y según dictados de su conciencia.
- II. La segunda característica es la supresión de las prisiones comunes a las que no puede enviarse al menor de 16 años, se recluye a los menores infractores en reformatorios, escuelas correccionales o profesionales especializadas. La tendencia es establecer la libertad condicional por grados.
- III. La tercera característica es "La libertad vigilada", o sistema de prueba.
 Cuando se trata de la primera infracción cometida por el menor, se investigan sus antecedentes y si no es verdaderamente vicioso y lo que le ha perjudicado

es vivir en el seno de su familia, se pone al menor en "libertad vigilada", a fin de que vuelva a su familia para seguir su vida habitual, pero quedando sujeto varios meses y en ocasiones hasta años, a la tutela del Tribunal, ejercida por un Delegado auxiliar, del juez de Menores, denominado "Probation Officer", (oficial de prueba) a quien se le encomienda la vigilancia del menor hasta en su vida más íntima, y quien debe impedir que se dedique a la vagancia. La vigilancia ("Probation") dura hasta que el menor tome definitivamente el sendero apropiado.

1.1.1 LEGISLACIÓN DE 1871.

El Código de 1871, consecuentemente con los postulados de la escuela clásica que lo inspiró, estableció como base para definir la responsabilidad de los menores, la edad y el discernimiento, declarando al menor de nueve años, con presunción inacatable, exento de responsabilidad; al comprendido entre los nueve y los catorce en situación dudosa que aclararía el dictamen pericial, y al catorce a dieciocho con discernimiento ante la ley, con presunción plena.

El código penal de 1871 es el primero de su clase en México, vencida la intervención Francesa, el Presidente Juárez, al ocupar la capital de la República y organizar su Gobierno (1867), tras la terrible lucha armada, llevó a la Secretaria de Justicia e Instrucción al Licenciado Antonio Martínez de Castro, notable jurista a quién correspondió presidir la Comisión Redactora del Primer Código Penal Mexicano de 1871 que, de acuerdo con los postulados de la Escuela Clásica, tenía como base para fijar la responsabilidad del menor, la edad y el discernimiento, dentro de este código se le consideraba con capacidad para comprender la trascendencia de los actos ejecutados.

Señalaba dicho código en su artículo 34 que:

"Las circunstancias que excluyen la responsabilidad criminal por la infracción de las leyes penales son:

Fracción V.- Ser menor de nueve años.

Fracción VI.- Ser mayor de nueve y menor de catorce al cometer el delito, si el acusador no probare que el acusado obró con el discernimiento necesario para conocer la ilicitud de la infracción."

Este ordenamiento excluía al menor, de nueve años de toda responsabilidad, bajo la presunción juris et de jure. Al menor comprendido entre los nueve y los catorce años de edad, lo catalogaban en situación dudosa, dejando al acusador la carga de la prueba del discernimiento.

La mayoría de edad estaba dispuesta hasta los 18 años, para el mayor de catorce y menor de dieciocho se destinaba una pena disminuida en su duración; entre la mitad y los dos tercios.

Como innovación, este ordenamiento establece la reclusión preventiva en establecimientos de educación correccional para los acusados mayores de nueve años, cuando se creyere necesaria esa medida. La reclusión la fijaría el juez y no podía exceder de seis años.

Podemos decir que el menor quedó considerado como responsable plenamente, sólo que su pena podía ser atenuada y siempre especial.

En 1907 el Departamento Central del D.F. dirigió a la Secretaria de Justicia una exposición acerca de las cárceles adecuadas para menores y en 1908 una persona preocupada por el bienestar de los jóvenes el Licenciado Antonio Ramos Pedrueza sugiere a Ramón Corral Secretario entonces de Gobernación, crear jueces paternales destinados a conocer los actos ilegales cometidos por el menor de edad, abandonando el criterio del discernimiento.

1.1.2 PRIMER CONGRESO DEL NIÑO, PATRONATO Y TRIBUNALES INFANTILES.

En 1921 con motivo de la celebración del primer Congreso del niño, se trato con amplitud lo relativo a la importancia de proteger a la infancia, por medio de patronatos y tribunales infantiles. En dicho congreso se trataron puntos como: "Considerando que de conformidad con los principios proclamados en la carta de las Naciones Unidas, la Libertad, la Justicia y la Paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Teniendo presente que los integrantes de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los Derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad. Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. También en la Declaración Universal de los Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especial. Es sabido que la familia como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros y en particular de los niños debe recibir la protección y asistencia necesarias para asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad. "1

Aquí vemos como la familia es lo más importante para la sociedad porque en ella es donde el niño va adquirir la educación moral, donde empiezan a

¹ Convención Sobre los Derechos del Niño, Consejo de Menores, Ley Villa Michel 1928. México 1998. P.6

cimentarse sus valores, empieza a retomar del medio en donde desarrolla las primeras bases para poder asumir, su responsabilidad dentro de la comunidad.

Como nos menciona el preámbulo de la Convención de los Derechos del Niño, que para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe de crecer en el senc de la familia, en un ambiente de felicidad y comprensión, este niño no tendrá bases sólidas para poder enfrentarse a la vida, crecerá inseguro, sin valores, resentido con la sociedad por no haber tenido la comprensión y apoyo y empezará a desarrollar conductas antisociales.

Considerando que el niño debe de estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

"La necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del niño adoptada por la Asamblea General el 20 de Noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular en el artículo 10) y en los Estatutos e instrumentos Pertinentes de los Organismos Especializados y de las Organizaciones Internacionales que se interesan en el bienestar del niño. Como se indican en la Declaración de los Derechos del Niño, el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento. Recordando lo dispuesto en la Declaración en los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y a la colocación en hogares de guarda, en los planos Nacional e Internacional las

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores reglas de Beijing; la Declaración de la Protección de la Mujer y el Niño en estados de emergencia o de conflicto armado". ²

Se ha visto en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que estos niños necesitan especial consideración.

Toman debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño. Han reconocido la importancia de la cooperación Internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países en particular en los países en desarrollo.

En 1932 se celebra el segundo Congreso y en el cual se presentan trabajos concretos sobre Tribunales para menores: en el primer congreso Mexicano del niño tuvo lugar en 1921 y al cual el periódico el Universal convocó a todas las personas que se interesaran por el hienestar físico y moral del niño.

En dicho congreso se llegó a "aprobar" un proyecto para la creación de un tribunal para menores y de patronatos de protección a la infancia. Apenas un año antes se habían expedido en Estados Unidos la Children Act y la Borstal Act que pugnaban por el establecimiento de Tribunales para Menores en todo el mundo.

Para 1920, eran 38 Estados de la Unión Americana que tenían ya sus tribunales especializados, estos se habían creado y también en Inglaterra, España, Portugal, Francia, Noruega, entre otros y diez años después, prácticamente todos los países, contaban con una legislación especial para menores.

En el Congreso Criminológico celebrado en México en 1923, el Licenciado Antonio Ramos Pedrueza, sugiere al Secretario de Gobernación la creación de jueces paternales

² Convención Sobre los Derechos del Niño, Consejo de Menores, Editorial Secretar

desde 1908. En el mismo año se creó en México el primer tribunal para menores en el Estado de San Luis Potosí, del cual hablaremos más adelante.

1.1.3 REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE LOS INFRACTORES MENORES DE EDAD EN EL DISTRITO FEDERAL.

El 19 de Agosto de 1926 el señor general Francisco Serrano, Gobernador del Distrito Federal, expidió un Reglamento para la calificación de los infractores menores de edad en el Distrito Federal.

Las atribuciones del Tribunal que creó ese reglamento, fueron las siguientes:

- I. La calificación de los menores de dieciséis años que infrinjan los reglamentos gubernativos, cometan faltas sancionadas por el libro IV del Código Penal o incurran en penas que conforme a la ley deben ser aplicadas por el Gobierno del Distrito.
- II. Estudiar las solicitudes de los menores de edad, sentenciados por los Tribunales del orden común, que deseen obtener reducción o conmutación de penas.
- III. Estudiar los casos de menores de edad delincuentes del orden común que sean absueltos por los Tribunales por estimar que obran sin discernimiento
- IV. Conocer de los casos de vagancia y mendicidad de menores de dieciocho años, cuando no sean de la competencia de las autoridades judiciales.
- V. Auxiliar a los Tribunales del orden común, en los procesos que sigan contra menores de edad, siempre que sean requeridos para ello.
- VI. Conocer, a solicitud de padres o tutores, de los casos de menores incorregibles.

VII. Tener a su cargo la dirección de los establecimientos Correccionales, dependiendo del Gobierno del Distrito, etc.

Se inserta la lista de atribuciones que estableció el Reglamento Serrano, porque aun cuando dictado administrativamente, con jurisdicción sólo sobre faltas, y con un campo de acción por lo mismo reducido, hizo posible la creación del primer Tribunal para menores en México.

Es el 10 de diciembre de 1926 cuando se funda el Tribunal para menores en el Distrito Federal, por lo que se establece un Reglamento para la Calificación de los Infractores Menores de Edad por lo que se hacía hincapié en la necesidad de auxiliar y poner a salvo de las numerosas fuentes de perversión que se originaban en nuestra deficiente organización social, a los sujetos menores de 16 años. Ponía bajo la autoridad del Tribunal para Menores las faltas administrativas y de policía, así como las señaladas por el Código el Penal que no fueran propiamente delitos cometidos por personas menores de 16 años.

1.2 PRIMER TRIBUNAL PARA MENORES EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SUS CARACTERISTICAS .

En el año de 1926, se establece en la Ciudad de México un tribunal para menores. "Sirvió a tal finalidad el proyecto del doctor Roberto Solís Quiroga, que fue presentado al profesor Salvador M. Lima, Director Escolar de los Establecimientos Penales del Gobierno del Distrito Federal y a la profesora Guadalupe Zúñiga, quienes lo estimaron en gran importancia y decidieron presentarlo al abogado Prima Michel, Secretario General del mismo gobierno. Este recibió la idea con gran entusiasmo y, contando con las enuencias del

gobernador, general Francisco Serrano y del señor presidente Plutarco Elías Calles, se formuló el Reglamento para la Calificación de los Infractores Menores de Edad en el Distrito Federal, que fue expedido el 19 de Agosto de 1926, creando el Tribunal Administrativo para Menores". ³

Este Tribunal recibió al primer niño el 10 de enero de 1927 y fue integrado por tres jueces: el doctor Solís Quiroga, el maestro M. Lima y la maestra Zúñiga. apoyados por expertos en diversas áreas como la psicología, pedagogía, medicina, etc... quedando constituido así formalmente el campo penitenciariocorreccional, sustentado con la idea de saber las causas por las cuales los niños llegaban ahí, procurando convertir a los menores de conducta irregular en niños sociables. Este tribunal sólo tenía competencia para conocer de los asuntos en que intervinieran menores de dieciséis años, que cometieran faltas administrativas, tratándose de delitos continuaban sujetos a la jurisdicción de los jueces comunes. Producto de los éxitos alcanzados por este Tribunal, en el año de 1928, se expidió la Ley sobre la Previsión Social de Delincuencia Infantil en el Distrito Federal y Territorios, conocida como "Ley Villa Michel", la cual dejó fuera del Código Penal a los menores de quince años, quedando a disposición del Tribunal; se preveía que policías y jueces del orden común, deberían enviar a estos menores al tribunal y que los establecimientos de Beneficencia Pública del Distrito Federal, eran organismos auxiliares en la aplicación de medidas educativas.

En los primeros tres años de funcionamiento del tribunal, se recibieron a 3274 menores, en su mayoría de clase baja, de los cuales el 60%, tenía padres alcohólicos, un 50%, eran hijos sifilíticos y un 18%, provenía de padres tuberculosos. Además sólo el 17%, fue clasificado de normal y el resto se les consideró deficientes mentales en mayor o menor grado. "Se puede decir que todo muchacho infractor que llegaba al tribunal era sospechoso, a la vez, de vivir en desorden o promiscuidad, de estar enfermo o en riesgo de estarlo por tener padres a los que se suponía alcohólicos, sifilíticos o tuberculosos y de ser deficiente mental en algún grado ".4"

³ Solís Quiroga, Héctor, Ob.C. t. P. 50

⁴ Azaola, Elena. "La Institución Correccional en México". Edit. Siglo XXI México 1990. P. 60.

En 1929, se expidió un nuevo Código Penal para el Distrito Federal y Territorios, en el que se estableció como mayoría de edad los dieciséis años, sometiendo a los menores a sanciones de igual duración que a los adultos, pero en las instituciones educativas; lo anterior fundado en la idea de la defensa social.

Producto del fracaso de este nuevo Código, en el año de 1931, se expidió otro Código Penal, cuyos redactores criticaron al exagerado positivismo alcanzado en el Código de 1929 y partieron de la idea de que no hay delincuentes sino hombres; se estableció de dieciocho años de edad como límite de la minoría de edad, dejando a los niños fuera de la función penal represiva.

Para el año de 1932, los tribunales de menores dependientes del gobierno de la ciudad pasaron a manos del Gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación; y en 1936, se fundó la Comisión Instaladora de los Tribunales para Menores con la finalidad de promover la creación de estas instituciones en todas las entidades federativas.

El 22 de abril de 1941, durante el periodo presidencial de Manuel Ávila Camacho, se expidió la "Ley Orgánica y Normas de Procedimientos de los Tribunales para menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito y Territorios Federales", la cual permaneció vigente hasta 1973, contemplaba la creación de una policía especial para menores; también se inició la construcción del edificio del tribunal, ubicado en la calle Obrero Mundial, siendo inaugurado en el año de 1952. "Algunos juristas han señalado que la legislación de 1941, contenía errores fundamentales, como el que facultaba a los jueces de menores a imponer las sanciones que señalaba el Código Penal, lo que debía quedar fuera de su competencia por tener el tribunal un carácter administrativo y no judicial, siendo ésta la única autoridad facultada por la Constitución para imponer penas"⁵

El Director General de los Tribunales para Menores del Distrito Federal el Dr. Héctor Solís Quiroga, propuso a la Secretaría de Gobernación en el año de 1971, transformar los tribunales de menores por Consejos Tutelares, lo cual fue acogido con gran entusiasmo.

⁵ Azaola Elena. Ob. Cit. P. 73.

1.3 TRIBUNAL TUTELAR.

Durante el sexenio del Presidente Luis Echeverría que comprendió de los años 1970 a 1976, se da inició con el periodo conocido como la "reforma penitenciaria", en el cual se realizaron diversas modificaciones en el campo penitenciario-correccional para hacerlo más humanizado. La reforma penitenciaria pugnaba por la creación de un nuevo derecho penitenciario mexicano, a través de la construcción de modernos centros de readaptación para adultos y menores, que contaría con trabajadores preparados para realizar funciones correccionales.

En el año de 1974, entró en vigor la "Ley que Crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores", la cual no escapó de ese intento humanizador característico de esta época, así lo demuestra el cambio de denominaciones: en vez de utilizar la palabra tribunal se cambia por la de "consejo", en lugar de jueces se habla de "consejeros", no se utiliza el vocablo pena sino "medidas de protección". El primer presidente del Consejo Tutelar fue el Dr. Héctor Solís Quiroga, hermano del Dr. Roberto Solís Quiroga, fundador del Tribunal para menores, y se estableció que el Consejo se integraba con Salas Compuestas por tres consejeros los cuales deberían de ser un abogado quien preside la Sala, un médico y un maestro.

La Ley que Crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores, establecía que los Consejos intervendrían en los casos en que personas menores de dieciocho años no sólo infringieran normas punitivas, sino también cuando su conducta demostrara su inclinación a causar daños. Lo anterior se tradujo en una ampliación de las posibilidades de que los menores quedaran sujetos a resoluciones que los privaran de su libertad.

Asimismo se introdujo la posibilidad de que los padres o encargados del menor pudieran, de manera indirecta, impugnar las resoluciones a través de los promotores, los cuales fungían como abogados de los menores. Pero los promotores estaban muy alejados de ser defensores, pues podían impugnar las resoluciones solicitando la aplicación de medidas más severas.

Esta ley fue objeto de críticas, en virtud de que se creó para proteger a los menores, pero, señalaba procedimientos que restringían sus derechos más que a los adultos delincuentes, existiendo una constante violación a sus garantías individuales.

El gobierno del Presidente López Portillo, construyó en el año de 1978 la Residencia juvenil de Acapulco y poco después la Unidad de Capacitación Agropecuaria en el Estado de México. También la Dirección General de Educación Especial de la Secretaría de Educación Pública, elaboró el primer programa educativo específico para infractores, el cual pretendía la capacitación laboral. Se consideró al deporte y a las actividades de recreación como herramientas importantes para lograr la readaptación de los menores.

Para 1980, por orden del Secretario de Gobernación, se integró un grupo interdisciplinario compuesto por veinte investigadores, encargado de realizar un estudio y poder hacer recomendaciones al sistema de prevención y readaptación de menores. Sin embargo, la limitación del tiempo concedido para efectuar este estudio no logró una investigación a fondo. Dentro de los dos años siguientes se inició el proceso para incorporar a la población interna en los Consejos en el Censo Nacional Penitenciario.

En 1982, sube al poder el Presidente Miguel de la Madrid, en situaciones muy difíciles: una fuerte deuda externa, inflación, devaluación, desempleo, etc. Para hacer frente a esta crítica situación, el gobierno adopta diversos sistemas de planificación. Así, en marzo 1984, se pone en marcha el Programa Nacional Tutelar para Menores Infractores (1984-1988), que pretendía se estableciera una política tutelar uniforme en todo el país. Para alcanzar este objetivo, se realizaron diversas actividades como: el análisis de las diversas legislaciones para menores existente en las entidades federativas, la aplicación de cuestionarios en los Consejos para conocer sus condiciones, la celebración de un simposio con la participación de expertos.

Los Consejos tutelares tienen como base el principio de que la conducta antisocial de los menores de edad no necesita castigo, sino tratamiento; de esta manera se modifica de raíz la idea de punibilidad e imputabilidad de los delitos cuando se trata de niños o adolescentes.

Los menores infractores han salido del Derecho Penal porque su inmadurez mental les impide conocer la trascendencia de sus acciones, aun cuando éstas se encuentren previstas en las leyes penales como delictuosas, debiendo intervenir el Estado únicamente en la función tutelar y no represiva.

1.4 EN LA ACTUALIDAD.

El nacimiento de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores obedece a diversas observaciones que se realizaron en la campaña del entonces candidato a la presidencia de la República, del partido Revolucionario Institucional, el Licenciado Carlos Salinas de Gortari, en el año de 1987.

En ese entonces advirtió de forma concreta que " de acuerdo a las normas mínimas para la readaptación del delincuente, se le debe garantizar la seguridad jurídica que contempla nuestra carta Magna y el Derecho Penal que de ella emana. Lo mismo es aplicable a los adultos, como a los menores infractores, cuyas conductas coinciden con las que la Ley señala como delictivas". ⁶

En ese párrafo de su declaración se hace notar la importancia del respeto a las garantías individuales de los menores infractores, de los que veladamente aclara cometen conductas que la ley ya tipifica como delitos, por ello surge la idea principal de actual ley, de garantizar un procedimiento de naturaleza sustancialmente penal.

Asimismo el candidato refirió en su conclusión a ocho puntos expuestos dentro de los reclamos ciudadanos que era primordial la prevención en la disminución de conductas delincuenciales sobre todo en el renglón de delincuencia juvenil, advirtiendo que "la prevención (pues se tiene que reconocer las causas y orígenes de los comportamientos ilegales), el pueblo mexicano exige tacto y taiento para la modificación de sus sistema jurídico, y señaló que hay que ser

González Solano, Bernardo. Prioritario Derrotar el Narcotráfico. "En Uno Mas Uno". México, D.F. 13/II/87.P. 5.

audaces para lograr los cambios en el quehacer cotidiano, que permitan la justicia expedita y que la misma responda a la demanda de los mexicanos." 7

Con lo anterior se pondera lo que hasta ahora hemos señalado como prioritario: la prevención de las conductas delictivas, conociendo su génesis, etiología y consecuencias, para lograr a través de un programa de acción nacional la disminución en la comisión de conductas delictivas a temprana edad, y de esa forma cooperar en la prevención general para adultos. Nos sirve el anterior párrafo para subrayar que la prevención ha sido y será mientras no se lleve a cabo en la práctica y de manera correcta, el renglón más importante de la seguridad pública.

"Tenemos que hacer un esfuerzo adicional para crear condiciones humanas mínimas en las prisiones o centros de rehabilitación de nuestro país; es parte de un programa integral de justicia". 8

Hasta la fecha no se han logrado las condiciones humanas optimas en los Centros de Tratamiento para Menores, habiéndose abandonado desde la creación de la Ley vigente, un programa integral de justicia.

Posteriormente, con el triunfo de la contienda electoral por parte del Licenciado Carlos Salinas de Gortari, y al asumir la Presidencia de la República, se realizó el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, sin embargo podemos decir que en el mismo se adoptó como estrategia fundamental la modernización, e incluye en uno de sus programas el de procuración e impartición de justicia del Gobierno Federal.

Repercutiendo lo anterior directamente en el ámbito de la justicia del menor infractor, dicho Plan Nacional prevé la reforma a la Ley que Crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores, basada en el respeto de las garantías individuales y la aplicación de un tratamiento integral, dirigido tanto al menor como a su familia, actualizando y modernizando las acciones preventivas; reduciendo la competencia del Consejo para que dicho órgano conozca únicamente de la conducta de menores que infrinjan las leyes penales, excluyendo de ésta manera los casos de carácter asistencial.

8 Ibidem.

⁷ González Solano Bernardo. Inseguridad e Impunidad Atentan Contra la Paz Social. "En Uno Mas Uno" México. D.F. 18/11/87.P 8.

Además se prevé la capacitación del personal, manteniendo como base del tratamiento los estudios de personalidad y una capacitación laboral, para que el menor pueda incorporarse a la vida productiva del país. Otra cuestión que trata es la modernizar las instalaciones de tratamiento incorporando beneficios que brinda la evolución tecnológica, tales como la instalación de equipos de computación, circuito cerrado de televisión, para optimizar la seguridad y vigilancia, y el establecimiento del programa de telesecundaria.

De lo anterior puede decirse que no obstante era un proyecto con políticas de actualización, hoy en día podemos apreciar que parcialmente se llevaron a cabo dichas reformas, la más importante de las previstas por ese Plan Nacional fue que en materia de justicia de menores, se creó la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores vigente; abrogándose como consecuencia, la Ley del Consejo Tutelar. Surgiendo aquélla de la necesidad de modernizar el ordenamiento jurídico.

Por lo anterior y siendo Presidente del Consejo Tutelar, en ese entonces el Licenciado Luis Hernández Palacios, se elaboró un proyecto de Ley sobre Menores, el cual se envió en el mes de Octubre de 1991, a la Subsecretaria de Protección Civil, Prevención y Readaptación Social, a efecto de que fuera analizado, discutido y en su oportunidad modificado. Siendo aprobado por dicha Subsecretaría, para posteriormente ser enviado al Congreso de la Unión con la finalidad de seguir el proceso legislativo respectivo, aprobándose el 19 de Diciembre de 1991, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Diciembre del mismo año, entrando en vigencia el 22 de Febrero de 1992.

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores tiene sustento y dirección en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) aprobadas a nivel internacional en el VII Congreso Sobre Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), instrumento internacional emitido por las Naciones Unidas el 21 de mayo de 1986. Y además en la Convención Sobre los Derechos del Niño, adoptada por México cuyo decreto de promulgación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Enero de 1991.

Esta Ley "Cumple con los compromisos que el Gobierno de México ha asumido en los foros internacionales para la implantación de una justicia congruente con los más adelantados principios que conforme a los avances de la ciencia y del humanismo deben imperar". ⁹

Con esta Ley, México entró al modernismo jurídico en materia de menores infractores.

⁹ Poder Ejecutivo Federal. Exposición de motivos de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal. (Mimeo) México, D.F. 1992, P.V.

CAPÍTULO II.

CONCEPTOS GENERALES.

2.1 CONCEPTO DE MENOR INFRACTOR Y SUS CARACTERÍSTICAS.

En el presente capítulo analizaremos los conceptos generales de los menores infractores; el por qué el menor comete una conducta tipificada por las leyes penales como delito, no se le considera como delincuente, así mismo conoceremos algunas de sus características.

Es común que cuando se hable de que una persona es menor de edad, se atienda a diversas opiniones, algunos consideran que son las personas desde que nacen hasta que cumplen los dieciocho años de edad, según los términos legales, otros piensan que es indispensable hacer la distinción entre la infancia que comprendería desde que nace hasta los primeros inicios de la pubertad; la adolescencia que iniciaría con la pubertad hasta los dieciséis años y por último la juventud que se extiende hasta los dieciocho años, para efectos de que se atañe la minoría de edad.

La época de la pubertad, es una época de transformación y de reestructuración de la personalidad y, al mismo tiempo, de integración externa e interna del menor en la comunidad, es decir, se rompe el estado de equilibrio físico y psíquico de la niñez, la personalidad se independiza, y madura para sus funciones biológicas y sociales en la vida.

Hemos querido hacer un apartado especial para conceptuar doctrinariamente al "menor", a fin de apreciarlo desde diversos puntos de vista.

Antes de definir al menor infractor, definiremos al menor, que es el ser débil e indefenso que necesita apoyo y comprensión.

a) Menor

Analizaremos el concepto del menor que,"etimológicamente, deriva del latín (minor) que significa menor o pequeño, es decir, el menor es la persona física que tiene menos edad para ser considerado como adulto y que además se encuentra sujeto a la tutela familiar". ¹⁰

La palabra menor viene del latín "minor", adjetivo comparativo que refiriéndose al ser humano matiza, para diferenciarlo de una circunstancia que le corresponde a las primeras etapas evolutivas de su vida.

La Enciclopedia Ilustrada de la Lengua Castellana define al menor de edad como el "hijo de familia o pupilo que no ha llegado a la mayor de edad". 11

Por eso se dice que el hijo de familia es aquel individuo que depende de sus padres y no ha alcanzado la edad adulta; así como también no deja de ser menor por el hecho de quien lo cuida no sean sus padres; el individuo no puede valerse por sí mismo ni es responsable de sus actos.

Desde el punto de vista jurídico y según la legislación en México, "menor es la persona que no ha cumplido los dieciocho años de edad" ¹² por tal motivo su desarrollo físico y psíquico le impide actuar conforme al sentido de comprender el alcance de sus acciones, careciendo de capacidad de autodeterminación.

¹⁰ Diccionario Jurídico Mexicano, Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Porrúa. 1996.

¹¹ Enciclopedia Ilustrada de la Lengua Castellana. Tomo.Dos. Buenos Aires 1953.

¹² De acuerdo con las legislaciones locales en el país, algunas entidades federativas: consideran que el individuo alcanza la mayoría de edad a los dieciseis años; pero constitucionalmente el individuo es considerado ciudadano de la República cuando ha alcanzado los dieciocho años de edad.

Al respecto, en cuanto a la exactitud del momento en que se adquiere la mayoría de edad, debemos tomar en cuenta que "debe tenerse por mayor de edad a la hora cero del día en que se cumplan los años establecidos por la ley para considerarlo en esa situación jurídica". ¹³

Desde la expectativa biológica, se le llama menor a "la persona que por efecto del desarrollo gradual de su organismo no ha alcanzado una madurez plena". ¹⁴

Así mismo, el maestro Osorio y Nieto, establece una definición jurídica al decir que menor de edad "es la persona humana que sε encuentra er tre el nacimiento y antes de llegar a la mayoría de edad". ¹⁵

De esto se desprende que el menor es una persona humana, en atención a la distinción jurídica que se hace entre personas físicas y personas morales; entendiéndose así mismo por nacimiento el momento en que el sujeto es expulsado del claustro materno y, por mayoría de edad, la que se determina de acuerdo a la Ley y cuando se adquiere capacidad legal.

Ahora bien, con las Reglas de Beijing, las cuales constituyen el instrumento internacional acerca de la Administración de Justicia de Menores, aprobadas el veintinueve de Noviembre de 1985, e incluidas en la Asamblea General de las Naciones Unidas, y ratificadas por nuestro país mediante el proceso Constitucional de Tratados Internacionales, aportó definiciones entre los cuales se mencionan que:

"Menor es todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto" 16; y delito es

¹³ Enciclopedia Juridica Omeba. Tomo Diecinueve. MAND. MOSCU. DRIS, S.A. De libros científicos. Buenos Aires Argentin., 1970.

¹⁴ Alba Victor "Historia Social de la Juventud". 1ª. Edición. Ed. PlazaJanes, S.A. Madrid. España, 1975.P.

^{15.} Osorio y Nieto, César Augusto "El Niño Maltratado", 2ª. Edición. Ed. Trillas, S.A. México, D.F. 1985.
P.11.

todo comportamiento (acción u omisión) penado por la ley por arreglo al sistema jurídico de que se trate.

Ahora bien, una vez que se analizó el concepto de menor, analizaremos al menor infractor, que es en si el objeto de nuestro estudio.

La edad como la hemos analizado con antelación, tiene relación con la definición de menor infractor, por lo que existen diversas definiciones o concepciones que por menor infractor o delincuente se dan, por lo que cabe mencionar que han generado variadas polémicas respecto a la propiedad en que deben llamarse a los menores que quebrantan la ley penal. De ahí que resulta importante señalar que infracción es la trasgresión o quebrantamiento de la ley, pacto o tratado, o bien, de una norma lógica, moral o doctrinal.

Y al delincuente se le entiende en función de la existencia previa de la ley penal, su violación y la reacción social.

Adentrándonos a la definición de menor infractor, necesariamente debemos de tocar las expuestas por documentos internacionales importantes.

De acuerdo a las reglas de beijing, se desprenden diversas definiciones entre las cuales se encuentran:

- a) menor es todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto;
- b) menor delincuente es todo niño o joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable por la comisión de un delito.

¹⁶ Las cuales constituyen el instrumento internacional acerca de la Administración de justicia de Menores, aprobadas el 29 de Noviembre de 1989, e incluidas en la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificadas por nuestro país mediante el proceso Constitucional de Tratados Internacionales.

Dichas reglas se han formulado para que se establezcan algunas normas mínimas para el tratamiento de menores delincuentes; y corresponderá a cada sistema jurídico nacional fijar las edades mínima y máxima a estos efectos.

Ello significa que la noción "menor" se aplicará a jóvenes de edades muy diferentes, edades que van de los siete años hasta los 18 años o más. Está flexibilidad obedece a la diversidad de sistemas jurídicos.

El maestro Marco Antonio Díaz de León menciona que el menor delincuente, "es la persona menor de edad que comete un delito", agrega, "que la moderna política criminal establece la sustitución o penas para menores delincuentes, por toda una serie de medidas educativas y correccionales y la jurisdicción ordinaria por una competencia administrativa especial". ¹⁷

Esto es, que aunque la autoridad que conoce de las conductas antisociales de menores sea administrativa y así mismo se cambien las penas por medidas educativas, éste tratadista considera que el menor es un delincuente por el solo hecho de haber cometido un delito.

Para el maestro D'Antonio, "la comisión de un hecho catalogado en la Ley penal como delito ha dado lugar a que habitualmente se haga referencia al infractor designándole con la palabra delincuente" 18, agregando aún, "pero el hombre que delinque no difiere en esencia, de aquel que ajusta su accionar a lo normado, habiéndole dicho con razón que la tendencia ha realizar hechos criminales no se circunscribe una determinada especie humana sino que como criminalidad latente instintiva en todos los hombres incluso en los menores". Y también menciona en otra de sus obras que "la capacidad es la aptitud legalmente reconocida al sujeto de la relación jurídica para que se constituya en titular de la misma, y el menor de edad, tiene ese atributo diferenciador y

¹⁷ Díaz de León, Marco Antonio. "Diccionario de Derecho Procesal Penal". T.Dos. 3ª. Edición. Editorial Porrúa; S.A. México, D.F. 1986, p.128

¹⁸ D" Antonio, Daniel Hugo. "El Menor Ante el Delito". 1ª. Edición, Editorial Porrúa. Buenos Aires, Argentina 1978. P. 41.

caracterizante que se proyecta en que el tratamiento jurídico que le corresponde difiere completamente del reservado para los mayores de edad". 19

Como puede observarse, este autor se inclina, para que se utilice el término delincuente, enfatizando que no tiene una nota diferenciadora el hecho que así se utilice respecto al infractor, puesto que aquél tiene más íntima relación con la criminalidad; y al quebrantarse la Ley penal por la comisión de un delito realizado por un menor, tiene cabida en esa área. Porque además, la conducta no es cometida por un grupo de personas, con características particulares, sino que es instintiva en todo ser humano no importando la edad.

En este sentido, podemos decir que el derecho penal de menores es especial, porque si bien es cierto que el menor debe responder por su hecho, también lo es, que la retribución al mismo debe estar adecuada al estado de madurez del joven, y ajustada a la idea educativa; por eso creo que acertadamente se le ha independizado del marco del derecho penal general.

Con estas bases, podemos establecer en forma concluyente, que el término correcto es el de **Menor Infractor**, en virtud de que no obstante como lo refieren los tratadistas, el menor viola una ley penal y en consecuencia comete un delito, a nuestro parecer cobran actualidad las opiniones de otros estudiosos que atinadamente dicen que se ha independizado a los menores hacia un Derecho Penal especial, porque debe atenderse a la naturaleza del sistema en relación a que no se le imponen a los menores penas sino medidas de índole educativo, que sus tratamientos tienden hacia la reincorporación social a través de la educación y aprendizaje de un oficio. Aunado a ello se comulga con lo establecido por nuestra Constitución Federal y con la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, que en sus respectivos artículos establecen el término "menor infractor", los cuales señalan:

¹⁹ D"Antonio, Daniel Hugo. "Actividad Jurídica de los Menores de Edad". Ed. Rubinzal-Culzani, Santa Fe 1983. P. 13.

Artículo 18. "La federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores". ²⁰

Artículo 3. "El menor a quien se atribuye la comisión de una infracción recibirá un trato justo y humano, quedando prohibidos, en consecuencia el maltrato, la incomunicación, la coacción psicológica, o cualquier otra acción que atente contra su dignidad o su integridad física o mental." ²¹

Por último daremos otra definición de **Menor Infractor**. "Es aquel menor de edad que quebranta o viola la ley penal, los reglamentos u otras disposiciones administrativas de carácter general". ²²

Por lo que queda debidamente entendido que el menor de edad le corresponde una particular aptitud para que se constituya en titular de las relaciones jurídicas, partiendo de su situación y lugar que ocupa en la sociedad; y tomando en consideración que al consumar un ilícito penal estarán sometidos a un régimen jurídico especial de acuerdo a esa capacidad procesal penal.

2.2 IMPUTABILIDAD E ININPUTABILIDAD.

Abordar el tema de los menores que infringen las leyes penales, es necesariamente hablar también de la situación jurídica que guardan en el amplio campo del derecho penal. Por eso, hemos circunscrito nuestro análisis en el estudio de la Inimputabilidad e Imputabilidad; ya que es bien sabido que para dar un juicio razonado, es importante descubrir todas las hipótesis.

²⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1ª. Edición. Ed. Alco México D.F.

Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito federal en materia Común y para toda la República en materia Federal. 1ª. Edición. Ed. Porrúa. S.A. México. D.F. 2000
 Diccionario Jurídico Mexicano. Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Porrúa 2000.

De acuerdo con la Ley y en general con la Teoría del Derecho, los menores son considerados Inimputables, en consecuencia, para realizar afirmaciones es necesario saber que es la imputabilidad.

Este tema lo he considerado esencial porque nos llevará de la mano para acercarnos al mundo de los menores infractores, durante el estudio nos percatamos que existen una serie de ideas, conceptualizaciones, corrientes, teorías, y análisis acerca de la imputabilidad e inimputabilidad, sin embargo, como lo señala acertadamente Zaffaroni " cabe advertir que la palabra imputabilidad esta usada entre nosotros en un sentido eminentemente técnico, que descarta el que le da uso común al verbo imputar", tanto como otros sentidos jurídicos más amplios que ha tenido previamente". 23

IMPUTABILIDAD.

Resulta un problema el tema de la imputabilidad, pues además de ser muy amplio, existen en su torno múltiples opiniones que de acuerdo al punto de partida ya sea filosófico o científico, darán distinto matiz y posiblemente !levarán al estudio a adherirse a determinada corriente.

El tema de la imputabilidad es abordada dentro de la teoría del delito, para otros su importancia radica en el tratamiento de la teoría de la culpabilidad, siendo además la base para el desarrollo de la estructura del sistema de menores infractores. Para algunos otros, llegan a ubicar a la imputabilidad en la teoría del delincuente y por último hay quienes prefieren adoptar la teoría de la pena (o sanción) para explicar el tema.

Respecto a las posturas se enuncian las siguientes:

²³ Zaffaroni, Eugenio Raúl. "Tratado de Derecho Penal". Parte General. Ía. Edicion. La reimpresión. Ed. Cárdenas. Editor y Distribuidor, México. D.F. F. III. P. 78

- 1.- Algunos autores afirman que la imputabilidad es presupuesto general del delito; en consecuencia si el sujeto realizador de la conducta carece de la capacidad de conocer y querer, no sólo no habrá delito sino que ni siquiera tendrá sentido entrar al análisis de sus elementos, en otras palabras, el sujeto debe estar con la calidad de garante, con la calidad de ser imputable.
- 2.- Dentro de la teoría de la culpabilidad, hay quienes consideran a la imputabilidad como presupuesto y que, por tanto, su lugar sistemático es posterior a la antijuridicidad pero previo a la culpabilidad. Pues para entrar a la valoración de la culpabilidad, antes el sujeto debió ser imputable.

Jiménez de Asúa, entiende que lo interesante es saber en que consiste la capacidad para que la imputabilidad que de ella resulta sea presupuesto de la culpabilidad, y afirma: "la imputabilidad es psicológica y, por tanto, la capacidad en que consista ha de ser psicológicamente concebida... es preciso que el agente tenga conciencia de la antijuricidad tipificada de su acto y que realice éste voluntariamente. La imputabilidad, como presupuesto de la culpabilidad, tiene que satisfacer esas exigencias". ²⁴

- 3.- Otro grupo es el que afirma que la imputabilidad es un elemento del delito, cuyo contenido es independiente del contenido de los demás elementos, concibe a la imputabilidad en relación directa con la culpabilidad.
- De esa opinión se considera Jiménez de Asúa, es muy elocuente al afirmar que:"la imputabilidad debe de ser estudiada en el tratado del delincuente, cuando lo permita el ordenamiento jurídico del país; pero en cuanto al carácter del delito y presupuesto de la culpabilidad, ha de ser enunciada también en la parte de la infracción. Por eso no puede prescindirse de ella en una teoría jurídica del delito." ²⁵

25 Jiménez de Asúa, Luis. "La ley y el delito". 8º. Edición. Edit. Sudamericana .Buenos Aires Argentina 1990. P. 325.

²⁴ Díaz F. los Fernándo. "Teoría general de la imputabilidad". Publicaciones del Seminario de Derecho Penal de la Universidad de Barcelona. Ed. Casa Bosch, Barcelona. P. 31

4.- Otros son de la opinión de que la imputabilidad es elemento de la culpabilidad; en esta corriente quedan comprendidos los finalistas y los causalistas partidarios de la teoría normativa de la culpabilidad exclusivamente como reprochabilidad, que tiene como presupuestos: el dolo y la culpa, la imputabilidad y la normal motivación.

La Escuela Clásica estima que la imputabilidad tiene su sostén en el libre albedrío y la responsabilidad moral, las condiciones que el sujeto debe reunir a fin de que pueda imponérsele justamente la obligación de responder por su hecho, son la capacidad de comprender y la de determinarse libremente; es decir, la inteligencia y la libertad. Ambas cualidades deben de ser entendidas en su más amplio y general significado, pues esta teoría se construye con base en la idea del hombre como ser moral, dotado de libre arbitrio.

Para esta corriente lo más importante es la libertad del individuo y su capacidad de desarrollarse libre e inteligentemente con sus actos.

Los positivistas sustituyen esto por la responsabilidad social, la cual señala al individuo como responsable por el simple hecho de vivir en sociedad. Se fundamenta en el principio determinista, que surge como una reacción al pensamiento de la escuela clásica. Se dice que el derecho penal debe basarse exclusivamente en la necesidad de la defensa social; así los sujetos que realizan los actos ilícitos no responderán por su libertad de actuar, sino porque son miembros de una sociedad debido a ello deben comportarse conforme a los ordenamientos que ahí se establezcan, para preservar el orden jurídico y la paz social; por lo cual, para ser sancionado, no se exigirá que el sujeto reúna ciertas condiciones morales, sino bastará con que sea autor material del hecho ilícito. No es posible que un individuo sea responsable nada más porque vive en sociedad, necesita tener la capacidad de querer y entender para que pueda libremente realizar algún acto ilícito.

INIMPUTABILIDAD.

La idea general sobre la inimputabilidad así como la imputabilidad es soporte básico y esencial de la culpabilidad, sin aquélla no existe ésta y sin culpabilidad no puede configurarse el delito, si bien es cierto la imputabilidad es indispensable para la formación de una figura delictiva, por lo que la inimputabilidad constituye un aspecto negativo de la imputabilidad. Las causas de inimputabilidad son, todas aquellas legítimamente reconocidas para no atribuirle el hecho típico al sujeto, ya sea por minoría de edad, trastomo mental o desarrollo intelectual retardado.

Para autores como Binding, Vcn Hippel y otros, la imputabilidad se identifica con la capacidad de acción, por tanto la inimputabilidad suprime la capacidad de actuar. Jiménez de Asúa y Mezger; se contraponen a está opinión afirmando que el acto no se excluye por la enfermedad mental. El enajenado realiza actos voluntarios, con su motivación aberrante y sus peculiaridades representaciones.

Zaffaroni, al reconocer a la imputabilidad como la capacidad psíquica para comprender la antijuricidad, reconoce también, que existen diversas causas por las cuales se podría estar en ausencia de culpabilidad al no comprobarse en primer término la tipicidad, y una de ellas sería la perturbación de la conciencia.

La mayoría de los autores ubican a la inimputabilidad como ausencia, por tanto, de la culpabilidad y coincidentemente en los autores que he consultado para la elaboración de este trabajo, mencionan como causas de inimputabilidad, la minoría de edad, las enfermedades mentales (trastomos mentales permanentes y/ o transitorios y el desarrollo intelectual retardado, las cuales inclusive son señaladas por la ley.

Por ello, los positivistas no ven clara la diferenciación entre el binomio jurídico penal, es decir, culpabilidad-pena con peligrosidad-medidas de seguridad; respecto a los menores infractores, pues no se niega que deben de responder socialmente por su conducta, pero se niega que se les de un trato de adultos.

Adelantándonos un poco diríamos que de acuerdo a una política social, la cues*ión de los menores infractores es de "prevención y reeducación".

2.3 CONDUCTAS ANTISOCIALES.

Las conductas antisociales es un tema muy amplio que en el desarrollo de este trabajo difícilmente se puede tratar con profundidad; sin embargo, trataremos los factores más importantes.

El Lic. Salvador López nos dice. "Que es notable cómo ha aumentado la criminalidad y preocupante que en ella participan cada vez más jóvenes y niños, pues las edades de iniciación en el crimen tiene una tendencia a disminuir, de manera que cada vez parece haber más conductas antisociales cometidas por menores. Según parece los países más desarrollados padecen en mayor magnitud el problema de la delincuencia juvenil y en los países en desarrollo las conductas antisociales realizadas por menores de edad son cada vez mayores en número en calidad y en diversidad. Crímenes que antes eran cometidos por adultos solamente ahora se ven cometidos por jóvenes, encontrándose el fenómeno de una criminalidad organizada. Así mismo conductas que eran antes exclusivas de los jóvenes ahora se dan en niños. En cuanto calidad, los hechos antisociales cometidos por menores tienen principalmente características violentas. Una de las conductas más difundidas es la del pandillerismo, a través de las llamadas bandas, que se presentan por grupos, en ocasiones muy numerosas, de adolescentes que destruyen cosas y agreden a personas espontáneamente y sin razón aparente alguna. Los jóvenes y niños que antes reñían en forma individual y a puñetazos, ahora agreden en forma colectiva y con instrumentos contundentes y punzo-cortantes; es notorio y alarmante el aumento de agresiones con arma de fuego.

El medio que rodea al menor, no es el modo alguno el factor determinante en su conducta, pero si de los más importantes, Lacassagne ya había dicho que el delincuente es el microbio y el ambiente su caldo de cultivo". ²⁶

Vemos que la calle tiene un cierto valor criminógeno, en las grandes ciudades hay auténticas zonas delictivas; si bien es cierto, como nos menciona el autor citado, que el medio que rodea al menor no es el principal factor determinante en su conducta, si puede el medio llegar a transformar por completo al menor para convertirlo en presa fácil de las conductas antisociales.

Mencionaremos los factores más importantes que originan las conductas antisociales:

La Familia. Un alto porcentaje de la delincuencia infanto-juvenil lo aportan los menores abandonados por el padre o la madre, esto genera el desamparo ya sea de la madre o del padre, y se genera la desatención y vigilancia del menor en su edad formativa. También influye la conducta de los padres alcohólicos, drogadictos, la deshonestidad, la falta de responsabilidad. Por lo que respecta a la madre, la prostitución tiene una fuerte acción sobre los desarreglos de la conducta del menor.

La Escuela. Es aquí donde comienza para el niño una época en la que tiene que vivir en una comunidad independiente de la casa paterna. Nuevas influencias parten entonces de los maestros y de sus compañeros de estudios, la escuela en su conjunto gobierna el futuro del joven. El niño es valorado de acuerdo a su capacidad y al resultado de su trabajo, a menudo su conducta apunta ya a la evolución que ha de producirse. Ahora bien, los peligros de la escuela, como la convivencia en ella y la relajación de la disciplina, pueden

²⁶ López Calderón, Salvador. Criminalia año 1975 Número 70, México 1998. P. 248.

desarrollar la adhesión a grupos antisociales o favorecer el vagabundaje, también la inadaptación de la escuela da pie a desarrollar conductas antisociales.

Alcoholismo. Por influencia del ambiente puede transmitirse a los hijos las tendencias alcohólicas de los padres, el hijo puede comenzar a imitarlos precozmente e iniciarse de este modo en el alcoholismo y a las toxicomanías en general producen la decadencia de la voluntad, la degradación moral, la alteración del carácter, etc.

Algunos medios de comunicación. Encontramos todo tipo de publicaciones en las que parece exaltarse el delito, el alcoholismo, la drogadicción, la pornografía, la prostitución y la homosexualidad, siendo de una definitiva influencia en la formación de niños y jóvenes llevándolos incluso a la imitación y por tanto, a la comisión de conductas antisociales.

Haremos notar que en la gran mayoría de los menores infractores, que tienen dificultades con la policía y las demás autoridades competentes, proceden de familias desorganizadas o incompletas, o viven con familias ajenas como "arrimados" o como "hijos adoptivos", proceden de la casa de cuna, de orfanatorios o de internados asistenciales. Por tanto tienen como denominador común el abandono material y el moral en sus más diferentes formas. El abandono moral es también sumamente frecuente en las clases acomodadas o ricas, cuyos padres pocas veces se ocupan directamente de sus hijos, dando lugar al fenómeno llamado popularmente "rebeldes sin causa".

No todas las personalidades antisociales proceden de hogares pobres. De hecho, miembros nacidos en familias de status socioeconómico elevado pueden desarrollar rasgos antisociales.

Diríamos entonces que la conducta antisocial, es todo aquel comportamiento humano que va contra el bien común, destruye los valores básicos de la sociedad, no se respetan las leyes elementales de convivencia.

Veremos también como la psicología nos proporciona otro aspecto de la conducta antisocial.

La psicología trata de averiguar, de conocer qué es lo que induce a un sujeto a delinquir, que significado tiene esa conducta para él, por qué la idea de castigo no lo atemoriza y lo hace renunciar a sus conductas criminales (que para efectos de nuestro estudio las llamaremos conductas antisociales), para lograr dicho objetivo sería necesario hacer un estudio de trabajo interdisciplinario en el cual no sólo se estudiaría al sujeto activo de tal conducta, sino también a su familia, su cultura, educación, religión y arte.

Podemos decir que no a toda conducta antisocial se le puede considerar delito, por ejeniplo: la homosexualidad, la prostitución, el alcoholismo, la drogradicción, son conductas que agreden a la sociedad y sus valores, sin embargo no están tipifícados en la ley penal como delitos (acto u omisión que sancionan las leyes penales), por tanto no podemos considerarlo como tal.

A decir del Doctor Luis Rodríguez Manzanera, la conducta antisocial es " todo aquel comportamiento humano que va en contra del bien común, el cual es considerado como el beneficio que desprendiéndose de la convivencia social, debe ser compartido proporcionalmente por todos los miembros de la comunidad sin exclusión alguna, y al que todos deben contribuir con sus medios y su conducta" ²⁷

Para no confundimos con los conceptos mencionados es necesario hacer bien un estudio de los tipos de conducta que nos describe el doctor Rodríguez Manzanera, los cuales son:

Rodriguez Manzanera, Luis. La Delincuencia de Menores en México. Editorial Botas, México 1971. P.

- a)"Conducta social. Es la que cumple con las adecuadas normas de convivencia, la que no arremete en forma alguna a la colectividad, es la que cumple con el bien común.
- b) Conducta asocial. Es aquella que carece de contenido social, no tiene relación con las normas de convivencia ni con el bien común.
- c) Conducta parasocial. Se da en el contexto social, pero es diferente a las conductas seguidas por la mayoría del conglomerado social. Es la no aceptación de los valores adoptados por la colectividad, pero sin destruirlos, no realiza el bien común, pero no lo arremete.
- d) Conducta antisocial. Es aquella que va en contra del bien común, atenta contra la estructura básica de la sociedad, destruye sus valores fundamentales, lesiona las normas de convivencia".²⁸

Esta última conducta es la que nos interesa para el desarrollo de nuestro trabajo.

Por ejemplo; el privar de la vida a un semejante es una conducta indeseable que lesiona el bien común, daña no soló a la víctima sino a la familia y a la sociedad, destruye el valor supremo. la vida, sin el cual no pueden darse otros bienes. Así pues esta conducta antisocial es el antecedente que tiene como consecuencia una serie de efectos negativos tanto para la sociedad como para la persona que la lleva acabo, si ésta es llamada a cuentas por el derecho vigente dentro de la sociedad, que después del proceso competente declarará al trasgresor como delincuente o como menor infractor según sea el caso.

2.4 SANCIÓN PENA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Veremos ahora otras figuras también de suma importancia y analizaremos a la sanción, lo que es una pena y sus diferencias con la medida de seguridad.

²⁸ Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología, Editorial Porrúa, México 1979, Pp. 22 - 23.

a) Sanción. "Es la consecuencia jurídica desfavorable para el sujeto que se aplica en caso de infracción".²⁹

Para el maestro Rafael de pina, sanción "significa pena o represión". 30

Según el Diccionario de la Lengua Española, sanción "es el mal dimanado de una culpa o yerro y que es como castigo o pena"³¹

a) Pena

La palabra "pena" del latín poena y del griego poiné denota el dolor físico y moral que se impone al trasgresor de una ley. Esta noción puede preciarse más pero ya contiene lo necesario para definir la pena desde el punto de vista jurídico es decir, el elemento de la sanción característica de aquella trasgresión llamada delito.

Nos dice Eugenio Cuello Calón que la pena " es el sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal". 32

Para Franz Von Liszt es "el mal que el juez infringe al delincuente a causa de su delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y al autor." 33

Para concluir, podemos decir que la pena es el castigo impuesto por el Estado al delincuente para conservar el orden jurídico. A) Medidas de Seguridad. Son una figura muy importante en el desarrollo de nuestro trabajo ya que a los menores infractores se le van aplicar medidas de seguridad y no penas, como veremos a continuación.

33 Ibídem.

31 Diccionario de la Lengua Española. Editorial Madrid, México. 1993.

²⁹ Palomar, Juan Miguel. Diccionario para juristas, México 1998.

³⁰ Ihidam

³² Acosta, Romero y López Betancourt, Delitos Especiales. Editorial Porrúa, Tercera Edición México 1995, P.136.

En cuanto a las medidas de seguridad según el diccionario de juristas de Juan Palomar, nos dice lo siguiente: "son aquellas que sirven para la prevención del delito y para la protección tanto de la sociedad como el propio delincuente". 34

Rafael de Pina Vara nos refiere que las medidas de seguridad "son prevenciones legales encaminadas a impedir la comisión de nuevos delitos por quienes ya han sido autores de alguno, o para la prevención de los que puedan cometer quienes, por circunstancias personales es de temer que los realicen".³⁵

El Nuevo Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 24 establece las penas y medidas de seguridad que son:

- 1.- prisión
- 2.- tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad
- 3.- Internamiento o tratamiento en libertad, de inimputables
- 4.- Medidas tutelares para menores.

Por lo que podemos decir que la pena tiene contenido expiatorio en tanto produce sufrimiento al condenado, está fundamentada y consiguientemente condicionada a la demostración de culpabilidad del autor, y tiene un plazo de duración proporcionada a la gravedad del delito.

Desde mi punto de vista cabe mencionar que la medida de seguridad es entendida como una privación de derechos que persigue una finalidad tutelar que no supone sufrimiento, es consecuencia de la manifestación de un estado de peligro.

Podemos concluir que no es posible aplicar penas a los menores infractores toda vez que no cometen delitos como ya se mencionó, sino infracciones; además, la pena impone sufrimiento, y el fin que se persigue es la prevención y protección del propio menor, esto es, evitar la crueldad hacia los menores.

³⁴ Palomar Juan Miguel, Diccionario para Juristas. México 1998.

³⁵ De pina Rafael, diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, Décima Novena, México 1992.

CAPÍTULO III.

MARCO JURÍDICO.

3.1 LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES, PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.

El nacimiento de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores obedece a diversas observaciones que se realizaron en la campaña del entonces candidato a la presidencia de la República, del partido Revolucionario Institucional, el Licenciado Carlos Salinas de Gortari, en el año de 1987.

En ese entonces advirtió de forma concreta que " de acuerdo a las normas mínimas para la readaptación del delincuente se le debe de garantizar la seguridad jurídica que contempla nuestra carta Magna y el Derecho penal que de ella emana. Lo mismo es aplicable a los adultos, como a los menores infractores, cuyas conductas coinciden con las que la Ley señala como delictivas."

En ese párrafo de su declaración se hace notar la importancia del respeto a las garantías individuales de los menores infractores, de los que veladamente aclara cometen conductas que la Ley ya tipifica como delitos; por ello surge la idea principal de actual ley, de garantizar un procedimiento de naturaleza sustancialmente penal.

³⁶ Gonzalez Solano, Bernardo. Prioritario Derrotar el Narcotráfico. En Uno Mas Uno. México, D.F. 13/11/90, P. 5

Asimismo, el candidato refirió en su conclusión a ocho puntos expuestos dentro de los reclamos ciudadanos que era primordial la prevención en la disminución de conductas delincuenciales sobre todo en el renglón de delincuencia juvenil, advirtiendo que " la prevención (pues se tiene que reconocer las causas y orígenes de los comportamientos ilegales); el pueblo mexicano exige tacto y talento para la modificación de su sistema jurídico, y señaló que hay que ser audaces para lograr los cambios en el quehacer cotidiano, que permitan la justicia expedita y que la misma responda a la demanda de los mexicanos". 37

Con lo anterior se pondera lo que hasta ahora hemos señalado como prioritario: la prevención de conductas delictivas, conociendo su génesis, etiología y consecuencias, para lograr a través de programa de acción nacional disminución en la comisión de conductas delictivas a temprana edad, y de esa forma cooperar en la prevención general para adultos. Nos sirve el anterior párrafo para subrayar que la prevención ha sido y será mientras no se lleve a cabo en la práctica y de manera concreta, el renglón más importante de la seguridad pública.

Por lo que se tiene que lograr un esfuerzo adicional para crear condiciones humanas mínimas en las prisiones o centros de renabilitación de nuestro país; es parte de un programa integral de justicia.

Posteriormente, con el triunfo de la contienda electoral por parte del Licenciado Carlos Salinas de Gortari, y al asumir la Presidencia de la República, se realizó el Plan Nacional de Desarrolio 1989-1994. por lo que se puede concretizar que en el mismo se adoptó como estrategia fundamental la mcdemización, e incluye en uno de sus programas el de procuración e impartición de justicia del Gobierno Federal.

³⁷ González Solano, Bernardo. Inseguridad e Impunidad Atentan Contra la Paz social. "En Uno Más Uno". México. D.F. 18/11/90 P. 8

Repercutiendo lo anterior directamente en el ámbito de la justicia del menor infractor, dicho Plan Nacional prevé la reforma a la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores, basada en el respeto de las garantías individuales y la aplicación de tratamiento integral, dirigido tanto al menor como a su familia, actualizando y modernizando las acciones preventivas; reduciendo la competencia del Consejo para que dicho órgano conozca únicamente de la conducta de los menores que infrinjan las leyes penales, excluyendo de ésta manera los casos de carácter asistencial.

Además, se prevé la capacitación del personal, manteniendo como base del tratamiento los estudios de personalidad y una capacitación laboral, para que el menor pueda incorporarse a la vida productiva del país. Otra cuestión que trata, es la de modernizar las instalaciones de tratamiento incorporado beneficios que brinda la evolución tecnológica, tales como la instalación de equipos de computación, circuito cerrado de televisión, para optimizar la seguridad y vigilancia, y el establecimiento del programa de telesecundaria.

De lo arterior puede decirse que no obstante era un proyecto con políticas de actualización, hoy en día podemos apreciar que parcialmente se llevaron a cabo dichas reformas, la más importante de las previstas por ese Plan Nacional fue que en materia de justicia de menores, se creó la Ley para el Tratamiento de Menores infractores vigente; abrogándose como consecuencia la Ley del Consejo Tutelar. Surgiendo aquélla de la necesidad de modernizar el ordenamiento jurídico.

Por la anterior y siendo Presidente del Consejo Tutelar, en ese entonces el Licenciado Luis Hernández Palacios, se elaboró un proyecto de Ley Sobre Menores, el cual se envió en el mes de Octubre de 1991, a la Subsecretaría de Protección Civil, Prevención y Readaptación Social, a efecto de que fuera analizado, discutido y en su oportunidad modificado. Siendo aprobado por dicha Subsecretaría, para posteriormente ser enviado al Congreso de la unión con la finalidad de seguir el proceso legislativo respectivo, aprobándose el 19 de

diciembre de 1991, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Diciembre del mismo año, entrando en vigencia el 22 de Febrero de 1992.

La Ley Para el Tratamiento de Menores Infractores tiene sustento y dirección en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) aprobadas a nivel internacional en el VII Congreso sobre la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), instrumento internacional emitido por las Naciones Unidas el 21 de mayo de 1986. Y además en la Convención Sobre los Derechos del Niño, adoptada por México cuyo decreto de promulgación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Enero de 1991.

Esta Ley "Cumple con los compromisos que el Gobierno de México ha asumido en los foros internacionales para la impartición de justicia congruente con los más adelantados principios que conforme a los avances de la ciencia y del humanismo deben imperar". ³⁸

Con esta Ley, México entró al modernismo jurídico en materia de menores infractores.

3.1.2 CONSEJO DE MENORES INFRACTORES.

En este apartado trataremos el contenido y alcance jurídico y administrativo que tiene la Institución encargada de conocer la materia de menores infractores en el D.F., por ello hemos dividido en los principales puntos que conoceremos de forma sucinta, para darnos una idea general, además de agregar como anexo, el organigrama del Consejo de Menores, y conocer de esa forma su estructura.

³⁸ Poder Ejecutivo Federal. Exposición de Motivos de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal. (Mimeo) México, D.F.1992.P. V.

3.1.3 ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA DEL CONSEJO DE MENORES.

El artículo 4 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal, establece que:

"Se crea el Consejo de menores como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, el cual contará con autonomía técnica y tendrá a su cargo la aplicación de las disposiciones de la presente ley".

Esta disposición otorga el carácter de órgano administrativo desconcentrado al Consejo de Menores, teniendo las siguientes características como tal:

- 1.- Organización, gobierno, atribuciones, funciones y Ley propia.
- 2.- Determina sus resoluciones sin intervenir en ellas ninguna otra dependencia.

Así también, el artículo 5 de la Ley que se analiza refiere:

- "El Consejo de menores tendrá las siguientes atribuciones:
- I.- Aplicar las disposiciones contenidas en la presente ley con total autonomía;
- II.- Desahogar el procedimiento y dictar las resoluciones que contengan las medidas de orientación y protección, que señala esta ley en materia de menores infractores;
- II.- Vigilar el cumplimiento de la legalidad en el procedimiento y el respeto a los derechos de los menores sujetos a esta ley, y
- IV.- Las demás que determinen las leyes y los reglamentos".

La principal atribución del Consejo de Menores es la aplicación de las normas establecidas en la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, además se les otorga el carácter de órgano de decisión, al resolver la situación jurídica del

menor infractor, así como al establecer las medidas de orientación y protección o tratamiento que deban aplicarse.

Por otra parte se le confiere la función de vigilancia del cumplimiento de la legalidad del procedimiento y el respecto a los derechos de los menores.

El artículo 6 refiere:

"El consejo de Menores es competente para conocer de la conducta de las personas mayores de 11 años y menores de dieciocho años tipificada por las leyes penales señaladas en el artículo primero de esta ley. Los menores de 11 años, serán sujetos de asistencia social por parte de las instituciones de los sectores público, social y privado que se ocupen de esta materia, las cuales se constituirán en este aspecto como auxiliares del Consejo".

La competencia del consejo de Menores se enmarca atendiendo a la edad que hayan tenido los sujetos infractores, en la fecha de la comisión de la infracción que se les atribuya, pudiendo, aún cuando aquellos hayan alcanzado la mayoría de edad. En esto último se crean confusiones por parte de la vox populi al creer que los menores al cumplir con la mayoría de edad, o se trasladan al reclusorio para terminar su medida y ser tratados como adultos o simplemente no se inicia el procedimiento en el Consejo de Menores sino, ante un juez de primera instancia. Ninguna de las dos opciones son verdaderas, lo cierto es que el menor ni es trasladado a un reclusorio por el hecho de cumplir dieciocho años y si es juzgado por el Consejo de Menores aunque sea mayor de edad, condicionada esta circunstancia por el hecho de que en el momento de haber participado en la conducta haya sido menor de edad. Ambas situaciones son lógicas, porque responden al principio Constitucional de Seguridad Jurídica.

En el ejercicio de sus funciones el Consejero instruirá el procedimiento, resolverá sobre la situación jurídica de los menores y ordenará y evaluará las medidas de orientación, protección y tratamiento que juzgue necesarias para su adaptación social.

En cuanto a la edad mínima para aplicar la Ley, se establece la de 11 años modificando en forma importante lo previsto en la legislación anterior, que era a mayores de 6 años; esto en virtud de que "se ha considerado que el grupo de edades que se excluye no reviste especial peligrosidad y no cuenta con plena conciencia de sus actos"³⁹.

Por lo que podemos decir de que efectivamente un menor de seis años no está biológicamente considerado en pleno desarrollo, sino que forma parte todavía de la etapa de la infancia, cuyas características por naturaleza le pertenece un grado de inconsciencia.

Así mismo en el precepto en comento, se determina la competencia del Consejo para conocer únicamente de conductas tipificadas por leyes penales, y retoma al hacerlo, la línea que acogía el Código Penal de 1929 y la ley de los Tribunales para Menores, atados al principio de la tipicidad o legalidad penal, en las cuales se les atribuían potestad para conocer de modo exclusivo de las conductas que infringiesen las normas punitivas.

De modo diverso se adoptó en la legislación mexicana en el año de 1974 al entrar en vigencia la ley de los Consejos Tutelares, una ampliación de ala competencia de manera que los órganos pertinentes asumían el conocimiento de otras conductas; como las infracciones al reglamento de policía y buen gobierno, o cuando manifestasen una conducta que pudiera causar daños, así mismo, a su familia o a la sociedad.

³⁹Poder Ejecutivo Federal "Exposición de Motivos de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal".(Mimeo) México, D.F. 1992 P. VI.

3.2 ORGANOS DEL CONSEJO DE MENORES.

Conforman el Consejo de Menores:

- A) Un Presidente:
- B) Una Sala Superior
- C) Un Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior;
- D) Los Consejeros Unitarios que determine el presupuesto;
- E) Un Comité Técnico Interdisciplinario;
- F) Los Secretarios de Acuerdos de los consejeros unitarios;
- G) Los Actuarios;
- H) Hasta tres consejeros supernumerarios;
- I) La Unidad de Defensa de Menores; y
- J) Las unidades técnicas y administrativas que se determine.

El presidente debe de ser licenciado en Derecho, y tanto éste como los Consejeros que conforman la Sala Superior, deben de ser nombrados por el titular del Ejecutivo Federal, a propuesta del Secretario de Gobernación, durarán en su cargo seis años y podrán ser designados para períodos subsiguientes. Esto último en la práctica no se cumple, pues se sigue una línea política y se ha llegado a constatar que el presidente sólo ha estado en su cargo tres años o menos, cuando se realiza un nuevo nombramiento.

Todos los miembros que componen los órganos del Consejo, deben reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- No haber sido condenado por delito intencional;
- III.- Poseer título que corresponda a la función que desempeñen de acuerdo con la Ley y que el mismo éste registrado en la Dirección General de Profesiones.

- IV.- Tener conocimientos especializados en la materia de menores infractores, lo cual lo acreditará con las constancias respectivas; y
- V.- Deberán tener una edad mínima de veinticinco años y, además deberán tener por lo menos tres años de ejercicio profesional, contados desde la fecha de autorización legal para el ejercicio profesional. Cesaran en sus funciones al cumplir setenta años de edad.

Es necesario establecer que en la práctica no siempre se cubren estos requisitos en su totalidad por parte de los funcionarios públicos, siendo uno de los más importantes desde nuestro punto de vista, poseer conocimientos especializados en la materia de menores infractores, llegando a ocuparse los puestos por simple amistad con los titulares.

Entre las principales atribuciones del Presidente están:

- I.- Representar al Consejo y presidir la Sala Superior;
- II.- Ser conducto para tramitar ante otra autoridad los asuntos del Consejo;
- III.- Recibir y tramitar las quejas contra los servidores públicos del Consejo;
- IV.- Conocer y resolver las excitativas,
- V.- Designar a los visitadores;
- VI.- Designar las funciones de los Consejeros Supernumerarios.
- VII.- Expedir manuales de organización;
- VIII.- Dictar todas las disposiciones necesarias para el buen funcionamiento del Consejo;
- IX.- Emitir los acuerdos pertinentes y que procedan;
- X.- Conocer, evaluar y realizar el seguimiento de los proyectos y programas institucionales de trabajo,
- XI.- Dirimir y coordinar la óptima utilización de los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Consejo.

Entre otras, pero se han anotado las más importantes.

La Sala Superior está integrada por tres licenciados en Derecho, uno de los cuales será el Presidente del Consejo, el cual presidirá la Sala Superior y entre sus principales atribuciones:

- I.- Fijar y aplicar las tesis precedentes conforme a lo previsto por la Ley;
- II.- Conocer y resolver el recurso de apelación;
- III.- Conocer y resolver las excitativas;
- IV.- Calificar los impedimentos, excusas y recusaciones;
- V.- Dictar las medidas necesarias a su despacho;
- VI.- Las demás que determinen la Lev y otros ordenamientos aplicables.

En la abrogada Ley de los Consejos Tutelares no existía el órgano denominado de la Sala Superior, que constituye una de las innovaciones estructurales del presente ordenamiento.

Entre las atribuciones principales del Consejero Unitario estári:

- I.- Resolver la situación jurídica del menor dentro del plazo de cuarenta y ocho ho:as;
- II.- Instruir el procedimiento; y emitir la resolución definitiva;
- III.- Entregar al menor a sus representantes legales o encargados cuando proceda;
- IV.- Ordenar la práctica de los estudios biopsicosociales;
- V.- Turnar a la Sala Superior los recursos que se interpongan por las partes;
- VI.- Aplicar los acuerdos, y tomar en cuenta las tesis y precedentes emitidos por la Sala Superior;
- VII.- Conciliar a las partes para efecto de la reparación del daño;
- VIII.- Las demás que se determinen por las leyes.

Otro de los aspectos centrales de esta Ley, es la creación de órganos unipersonales de decisión. En la actualidad existen diez consejeros unitarios que les corresponden cubrir diariamente a cada uno de ellos, un turno en forma

sucesiva, incluyendo sábados, domingos y días festivos, de las diecinueve horas a las diecinueve horas del día siguiente.

Se puede establecer que la actividad de los Consejeros se orienta hacia tres propósitos:

- Conocer en primera instancia de las infracciones cometidas por menores, resolviendo su situación jurídica.
- Señalar las medidas que deban aplicarse a los menores de acuerdo al dictamen técnico interdisciplinario.
- 3.- Es el conducto para turnar a la Sala Superior los recursos y asuntos relacionados con impedimentos, evcusas y recusaciones de sí mismos.

Por cada Consejero se encuentran además adscritos un Secretario de Acuerdos, Un Actuario y un Proyectista.

El Comité Técnico Interdisciplinario está integrado por: un médico, un pedagogo, un licenciado en trabajo social; un psicólogo y un criminólogo, preferentemente éste último, licenciado en derecho.

Sus atribuciones principales se pueden resumir en:

- I.- Solicitar al área técnica el diagnóstico biopsicosocial del menor, par estar en posibilidades de emitir sus dictamen correspondiente.
- II.- Conocer el desarrollo y el resultado de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento; para emitir el dictamen de evaluación correspondiente.
- III.- Las demás que se le confieran por las leyes y reglamentos.

Lo relativo a este apartado se encuentra previsto por la Ley de Tratamiento para Menores Infractores a partir del artículo 10 hasta el 27.

3.3 UNIDAD DE DEFENSA DE MENORES.

La Unidad de Defensa de Menores es técnicamente autónoma y tiene por objeto, en el ámbito de la prevención general y especial, la defensa de los intereses legítimos y de los derechos de los menores, ante el Consejo y cualquier otra autoridad administrativa o judicial, en materia Federal y en el Distrito Federal en materia común. Este es el contenido del artículo 30 de dicha Ley, a la que nos hemos venido refiriendo. Siendo efectivamente éste uno de los órganos principales del consejo de menores, constituyente una de las más importantes innovaciones y beneficios que se incluyeron en la Ley.

El titular de la Unidad de la Defensa es designado por el Presidente del Consejo de Menores. Hecho que pone en duda la autonomía de esta parte del proceso.

Actualmente se cuentan con diez defensores que están adscritos uno por cada Consejería, a fin de que sea posible recabar resultados eficaces y no se vean abrumados por la carga de trabajo, si tuvieran que realizar sus funciones en más de una adscripción.

Siendo su principal objeto; asistir gratuitamente a los menores, defendiéndolos durante todo lo que comprende el procedimiento ante el Consejo de Menores.

Para el desarrollo de sus funciones se crearon tres Subdirecciones; de las cuales agregamos mediante anexos (número once), los cuadios que en forma evidente nos muestran las funciones de las mismas, sin embargo no soslayamos referir que:

1.- Subdirección de Defensa General, comprende la etapa de investigación ante los Ciudadanos Comisionados, integrada por tres abogados con turnos de veinticuatro horas por descanso de cuarenta y ocho. Inicia dicha etapa cuando los menores son puestos a disposición del Comisionado de Investigación por

parte del Agente del Ministerio Público y termina en el momento en que dicho comisionado emite el acuerdo que corresponda, de libertad o puesto a disposición del Consejero Unitario.

- 2.- Subdirección de Defensa Procesal, se rige en la etapa procesal ante el Ciudadano Consejero Unitario y ante los Consejeros Numerarios que integran la Sala Superior en los casos de la interposición de recursos, y la forman diez abogados titulados. Y dicha etapa se inicia en el momento en que se requiere al defensor de oficio para comparecer inicialmente al menor ante el Consejero Unitario y se termina con la resolución definitiva ejecutoriada o con la resolución emitida por la Sala Superior, por un recurso interpuesto.
- 3.- Subdirección de Defensa de Tratamiento y Seguimiento, ejerce sus funciones durante la etapa de Tratamiento y está integrada por tres abogados.
 Inicia cuando una vez ejecutoriada la resolución definitiva, el menor iniciará el cumplimiento de la medida aplicada por el Consejero y termina cuando aquélla concluye.

Así pues, el menor cuenta con defensor desde el momento en que es puesto a disposición del Comisionado, hasta el final del proceso, que es la fase de seguimiento, siendo muy importante su actividad, al vigilar la buena marcha del procedimiento; asegurar el respeto de los derechos e intereses de los menores y en cierto modo el de los representantes legales o encargados de aquellos; asegurar un trato humano a los menores, tanto en los centros de diagnóstico, como en los de tratamiento; así como, la aplicación de medidas de orientación y protección.

De lo mencionado anteriormente, se puede concluir que para el exacto y eficaz cumplimiento de las funciones de la Unidad de Defensa de Menores, se requiere un mayor número de defensores en cada subdirección, sobre todo en la subdirección de tratamiento, que hubiera por lo menos como en la etapa del procedimiento, un defensor por Consejería, a fin de que conozca el caso

particular que le corresponda, pues si consideramos la importancia de esta etapa de tratamiento, advertimos que el grosor de menores que la comprende es mucho más amplio.

3.4 PROCEDIMIENTO A QUE SON SUJETOS LOS MENORES INFRACTORES.

Los menores cuando cometen alguna infracción a las leyes penales o se les atribuye la realización de la misma, son conducidos ante el Agente del Ministerio Público respectivo, pudiendo ser los especializados, ya que actualmente en el Distrito

Federal existen cuatro Agencias que conocen de menores de edad, como son la cincuenta y siete; cincuenta y ocho; cincuenta y nueve y, sesenta y nueve. De inmediato estas Agencias pondrán al menor a disposición de la Unidad Administrativa de la Prevención y Tratamiento de Menores; y a disposición del Comisionado en turno, acompañado de copia de la averiguación previa y demás datos que establezcan los hechos por los cuales se le acusa al menor.

En la circular número C5/76 del 20 de marzo de 1976, emitida por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, dirigida a todos los Agentes del Ministerio Público y autoridades respectivas, determinó que por ningún motivo se detuviera a los menores de edad por más de tres horas, debiéndolos enviar a la autoridad competente en ese lapso. Al respecto no existe ninguna otra circular de esa naturaleza actualmente; pero en la práctica, los Agentes del Ministerio Público utilizan las cuarenta y ocho horas que determina la Constitución y la Legislación Procesal aplicable para resolver la situación del menor de edad; ya que las tres horas parecen pocas para integrar la averiguación previa contra el menor. Y si le sumamos además que el Agente del Ministerio Público debiera poner a disposición al menor en el momento mismo que conoce tal calidad,

dejándole la integración que hiciera falta de la averiguación al Comisionado, pues con la existencia de la Ley especial para menores infractores, lo excluye de forma tajante de conocer las conductas de aquellos.

Una vez puesto a disposición el menor ante el Comisionado en turno, se registra en el Libro de gobierno, y pasa al área de ingresos y egresos, al cuidado del personal respectivo, para la práctica del examen médico de ingreso, a fin de establecer las condiciones físicas en que se encuentra.

Inmediatamente se dará aviso a sus familiares o encargados, de su situación, cuando se conozca el domicilio.

El comisionado practicará las diligencias para comprobar la probable participación del menor en la comisión de la infracción, tomará su declaración, nombrando el menor en ese acto defensor, el cual podrá ser particular o de oficio (dependiente de la Unidad de Defensa del Consejo de Menores). Además recibirá testimonios, dará fe de los hechos y circunstancias del caso, así como de los instrumentos, objetos y productos de la infracción, pudiendo allegarse cualquier medio de convicción que permita el conocimiento de la verdad histórica.

El Comisionado en el término de veinticuatro horas resolverá la situación jurídica del mer or y podrá consistir en:

- 1.- Libertad Absoluta o en su caso Libertad con Reservas de Ley, cuando en ese momento no se encuentren acreditados los elementos que integran el tipo penal de la infracción de que se trate o la probable participación del menor en la comisión de la misma.
- 2.- Libertad Bajo Caución, en este caso, el Comisionado fijará garantía para la libertad personal, el pago de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados y, entregará de inmediato al menor, a sus representantes legales o encargados,

quedando obligados a presentar al menor ante este cuando para ello sea requerido o en caso, ante el Consejero Unitario si después fue remitida la averiguación como acta sin menor (es decir, SIN DETENIDO).

3.- A Disposición (Detenido) del Consejero Unitario en turno cuando la averiguación se encuentra debidamente integrada y se surten los extremos del artículo 16 Constitucional, para que éste resuelva dentro del plazo de ley (48 horas), lo que conforme a derecho corresponda.

El Consejero Unitario al recibir las actuaciones por parte del Comisionado, radicará de inmediato el asunto y abrirá el expediente del caso.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes mediante la diligencia denominada Comparecencia Inicial se le hará saber al menor en forma sencilla y clara en presencia de su defensor, el nombre de las personas que hayan declarado en su contra, la naturaleza y causa de la infracción que se le atribuya, así como su derecho a no declarar, rindiendo en ese acto, en su caso, su declaración inicial. Posteriormente, el Consejero Unitario solicitará al área de gabinete de identificación, mediante oficio, se tomen las huellas dactilares del menor y se anoten sus generales, con el objeto de saber si es reiterante y si ha dicho su nombre verdadero, pues con frecuencia los infractores suelen cambiar u ocultar su nombre.

Para resolver, el Consejero Unitario valorará las actuaciones realizadas por el Agente del Ministerio Público, las practicadas por el Comisionado y la declaración inicial del menor, emitiendo la **Resolución Inicial**, en la que se determinará la situación jurídica del menor respecto de los hechos con los que lo relacionan. La misma, deberá dictarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento en que el menor haya sido puesto a disposición del Consejo; permitiéndose la ampliación de este plazo por cuarenta y ocho horas más, únicamente si así lo solicitara el menor, o los encargados de su defensa.

En este último caso se notificará de inmediato al funcionario que tenga a su cargo al menor, para efectos de su custodia durante este plazo; salvo caso mencionado, ningún menor podrá ser retenido por los órganos del Consejo, por más de cuarenta y ocho horas, sin que ello justifique con una resolución inicial, dictada por el Consejero competente, ia cual deberá estar debidamente fundada y motivada.

La resolución inicial puede ser emitida en cuatro sentidos:

- 1.- No sujeción a procedimiento con las Reservas de Ley, o no sujeción a procedimiento con Libertad Absoluta. Cuando a juicio del Consejero no se reunieron los elementos necesacios que integran la infracción o en su caso no se acredite la probable participación del menor en la comisión de la conducta atribuida por el C. Comisionado.
- 2.- Sujeción a procedimiento en Externación bajo la guarda y custodia de sus representantes legítimos, cuando la infracción que se le atribuye resulta ser de pena alternativa.
- 3.- Sujeción a procedimiento en Internación con derecho a la Externación, cuando la infracción admite libertad provisional bajo caución; entregándoseles a sus padres, representantes legítimos o encargados de su custodia, una vez cumplidos los requisitos que se le exijan para gozar de dicha externación, mientras tanto permanece interno en el Centro de Diagnóstico correspondiente.
- 4.- Sujeción a procedimiento en Internación lisa y llana, cuando la infracción es grave y no se admite por lo tanto, libertad provisional bajo caución; quedando el menor interno en el Centro de Diagnóstico correspondiente mientras dura el procedimiento y se le hace saber de forma definitiva su situación jurídica.

Emitida la resolución inicial de sujeción al menor, al procedimiento, queda abierto el periodo de instrucción, dentro del cual se le practicará al menor los

estudios biopsicosociales, los cuales servirán de base, área la emisión del dictamen técnico por parte del Comité Técnico interdisciplinario del Consejo de Menores, y los primeros cinco días son para ofrecer pruebas y los diez restantes para el desahogo de las mismas; así como para recabar el dictamen antes mencionado. Esta etapa tiene una duración de quince días hábiles como máximo, contados a partir del día siguiente en el que haya hecho la notificación de la resolución inicial.

La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo dentro de los diez días contados a partir de la fecha en que haya concluido para el defensor y el comisionado el plazo de ofrecimiento de pruebas. Así mismo, hasta antes de declarada cerrada la instrucción, el Consejero podrá recabar de oficio, las pruebas y acordar la práctica de las diligencias que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

Son admisibles todos los medios de prueba, salvo los prohibidos por el Código Federal de Procedimientos Penales.

Los Alegatos deberán formularse por escrito y sin perjuicio de ello se concederá a cada parte por una sola vez, media hora para exponerlos oralmente.

Una vez desahogadas las pruebas, formulados los alegatos y recibido el dictamen técnico, quedará cerrada la instrucción.

La resolución definitiva deberá emitirse dentro de los cinco días hábiles siguientes y notificarse de inmediato al menor, a sus representantes legítimos o a sus encargados, al defensor y al comisionado.

La resolución definitiva deberá reunir los siguientes requisitos:

1.- Lugar, fecha y hora en que se emita;

- 2.- Datos personales del menor (nombre, dirección, edad y ocupación);
- 3.- Una relación sucinta de los hechos que hayan originado el procedimiento, de las pruebas y los alegatos;
- 4.- Los considerandos, los motivos y fundamentos legales que la sustenten,
- 5.- Los puntos resolutivos, en los cuales se determinará si quedó o no acreditada la existencia de la infracción y la plena participación del menor en su comisión en cuyo caso se individualizará la aplicación de las medidas conducentes a la adaptación social del menor, tomando en consideración el dictamen técnico emitido al efecto. Cuando se dec'are que no quedó comprobada la infracción o la plena participación del menor, se ordenará que esté sea entregado a sus representantes legales o encargados y a falta de éstos, a una institución de asistencia de menores, preferentemente del Estado, y
- 6.- Nombre y firma del Consejero que la emita y del secretario de acuerdos, quien dará fe.

Contra la resolución inicial, definitiva y la que modifique o de por terminado el tratamiento en internación, procederá el **recurso de Apelación**, que deberá interponerse por escrito dentro de los tres días posteriores al momento en que surta efecto la notificación de la resolución impugnada, ante el Consejero Unitario que la emitió, para que remita el expediente de inmediato a la Sala Superior, quien conocerá del recurso y resolverá lo conducente.

El objeto del recurso de apelación, es obtener la modificación o la revocación de las resoluciones dictadas por los Consejeros Unitarios.

Únicamente podrán interponer éste recurso: el defensor, los legítimos representantes del menor y el comisionado.

Existe suplencia de la queja. Y el recurso se resolverá dentro de los tres días hábiles a su admisión, si se trata de resolución inicial; y cinco días hábiles cuando se trate de resolución definitiva o cuando se de por terminado o se modifique el tratamiento en internación.

La substanciación de dicho recurso se llevará a cabo en una sola audiencia en la que se oirá al defensor y al comisionado, y se resolverá lo que proceda.

La Sala Superior podrá disponer en la resolución que ponga fin a los recursos:

- 1.- Sobreseimiento;
- 2.- La confirmación de la resolución impugnada;
- 3.- La modificación de la resolución recurrida;
- 4.- La revocación para el efecto de que se reponga el procedimiento;
- 5.- La revocación lisa y llana de la resolución materia del recurso.

Dentro del proceso se establece como una innovación importante, un procedimiento para la reparación del daño, solicitado por el ofendido o sus representantes legales, ante el Consejero Unitario y este procedimiento es de naturaleza conciliatoria. Si las partes llegaran a un convenio en la audiencia que se celebra para tal efecto, se aprobará éste de plano.

Si no existe acuerdo entre las partes, se dejaran a salvo los derechos del ofendido para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.

Aparecen figuras como la Suspensión del Procedimiento: por muerte del menor, por padecer trastornos psíquicos permanentes, causas de caducidad, cuando no constituya infracción la conducta atribuida al menor, cuando se determine que es

mayor de edad, en este caso se pondrá de inmediato a disposición de la autoridad competente.

Se prevén las órdenes de localización y presentación del menor, que de acuerdo al reglamento de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, es la autoridad debe ejecutar las mismas.

Se establecen las causas de caducidad.

Las medidas que el Consejo puede determinar al menor que se le ha acreditado su participación en la comisión de infracciones y mediante la **Resolución**Definitiva son:

a) Medidas de orientación y protección.

Orientación son: la amonestación, el apercibimiento, la terapia ocupacional, formación ética, educativa y cultural; y, la recreación y deporte.

Protección son: el arraigo familiar, el traslado al lugar donde se encuentre el domicilio familiar, la inducción para asistir a instituciones especializadas, la prohibición de asistir determinados lugares y de conducir vehículos; y la aplicación de los instrumentos, objetos y productos de la infracción; en los términos que determine la legislación penal, para los casos de la comisión de delitos.

b) Medidas de tratamiento en Externación.

Puede ser en el medio sociofamiliar del menor o en hogares sustitutos; proporcionado este último por la Unidad Administrativa, por ser ésta la autoridad ejecutora. El tratamiento se aplica por un tiempo mínimo de seis meses y máximo de un año.

c) Medidas de tratamiento en Internación.

Una vez que ha causado ejecutoria la resolución definitiva que ordena el internamiento del menor, se traslada a éste a cualquiera de los centros de tratamiento correspondientes, de los que dispone la Autoridad Ejecutora y actualmente son:

Centro de Tratamiento para Varones (en San Fernando);

Centro de Tratamiento para Mujeres (en Coyoacán);

Centro de Desarrollo Integral para Menores (en periférico sur);

Centro de Tratamiento Quiroz Cuarón (en calle Peten y Obrero Mundial).

El tratamiento debe ser aplicado mínimo y máximo por cinco años.

Ahora bien, las evaluaciones que se efectúan en razón de las rnedidas impuestas, se harán por el Consejero Unitario que las impuso, tomando como base los informes sobre el desarrollo y avance de ellas que emita la Unidad Administrativa, y las que se llevan a cabo, la primera a los seis meses y las subsecuentes cada tres meses; teniendo dichas evaluaciones el objetivo de que se evalúe el caso del menor, su desarrollo, y así tenga posibilidades de que se le modifique el sentido de la medida a su favor. El consejero determinará que la medida se mantenga sin cambio, modificarla o liberar al menor de la misma.

Una vez que el menor se libera de la medida, se instrumenta una etapa de Seguimiento del caso que tiene por finalidad consolidar los objetivos logrados por el menor y su adaptación social y se lleva a cabo por la Unidad Administrativa, que lo hará durante los seis meses posteriores a la terminación de la medida.

Aún cuando el menor haya cumplido dieciocho años no se suspenderá el tratamiento, hasta en tanto no se hayan cumplido los objetivos del mismo.

Son evidentes las reformas que trajo consigo esta Ley para el Tratamiento de Menores Infractores Vigente, ya que revolucionó en este campo, con un panorama garantista y proteccionista solamente en el sentido de que no se conculquen las garantías que los menores también gozan como mexicanos que son y a! tenor del artículo 1°. Constitucional. Surgiendo así dicha ley, como respuesta a la Justicia Social.

Esta Ley es más casuística y detallada, plantea los tratamientos con plena objetividad y humanidad, tendientes a obtener que el menor infractor no incurra en infracciones futuras y lograr finalmente la adaptación social del mismo; respondiendo además al principio de legalidad.

Por otra parte, esta Ley ha acarreado diversos conflictos en materia de procedimiento, ya que al respecto, la Ley ésta prevista desde 1992 para su aplicación a conductas de orden común como las de índole federal, así el artículo 128, con el cual se finaliza tal ley refiere que:

Desde nuestro punto de vista consideramos que en todo lo relativo al procedimiento así como a las notificaciones, impedimentos, excusas y recusaciones, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Penales.

Y en la actualidad y sobre todo desde que el Distrito Federal pasó a ser una Entidad Autónoma en relación al Gobierno Federal, ha logrado independizar su legislación, lo que ha venido afectar algunas circunstancias procedimentales de gran envergadura, pues todas ellas tienen que ver con las garantías individuales de los menores, ya que si tomamos en cuenta por ejemplo que el Código Adjetivo Federal con las últimas reformas penales del 17 de mayo de 1999 niega la libertad caucional en conductas que antes si tenían tal beneficio, con la

interpretación y aplicación del art. 128 referido, le tendríamos que negar el beneficio de externación al menor. Lo que crea un conflicto cuando se trata de delitos de orden común, los cuales al no ser contemplados los mismos en el Código Adjetivo Penal del Distrito Federal como graves y en el Federal si, el supuesto es qué ordenamiento debe aplicarse, pues estamos Constituidos como un órgano de competencia concurrente, lo que parecería que aplicamos incongruentemente la Ley Adjetiva, sin embargo, ante estos conflictos y a fin de no vulnerar las garantías de los menores y el recto y legal procedimiento, en fecha 1º. De Octubre de 1999, la Sala Superior del Consejo de Menores emitió un acuerdo mediante el cual se determina que a partir de esa fecha se aplicará a las conductas tipificadas como delitos de orden común, el código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, y en las conductas de índole Federal, el Código Adjetivo Penal Federal.

Con esto, se le da una solución al conflicto que se venía dando, sobre todo originada en los reclamos fundados de las personas a quienes se les negaba la libertad caucional cuando el delito atribuido era de índole común. Sin embargo, es necesario que en lugar de realizar tales enmiendas por acuerdos, debería de hacerse a través de la reformas correspondientes a la Ley de la materia.

CAPÍTULO IV.

FACTORES SOCIALES Y PROPUESTAS PARA UNA SOLUCION A LA PROBLEMÁTICA.

4.1 DELINCUENCIA JUVENIL.

El problema de la delincuencia contiene una serie de complejidades y por ser un fenómeno que puede tratarse de diferentes matices, es motivo por el cual hemos querido analizar en este capítulo dicho problema desde el punto de vista social, pues en su momento haremos alusión de todos los factores que influyen en la conducta antisocial de los jóvenes, pues como certeramente se afirma en este sentido, conviene trascender el hecho mismo del delito e intentar comprender lo que de personal y social existe bajo su apariencia analizar las causas del fenómeno, la personalidad y el ambiente del delincuente, sus motivos para delinquir, así como sus objetivos. En definitiva, hay que indagar en el porque de su conducta antisocial.

Por ello para finalizar nuestro trabajo, en este nuevo capítulo trataremos a los menores infractores desde la perspectiva social. Aunque la delincuencia continúa ligada a la miseria, su práctica se ha extendido últimamente a los grupos socioeconómicos medios y altos, conformando, de hecho, un fenómeno básicamente urbano. Así también existe un mayor número de muchachos que de muchachas delincuentes.

Es importante que la iniciación en conductas antisociales empieza en lo que nosotros llamaremos en términos generales la adolescencia, que es la etapa en donde comienzan los cambios del ser humano. De ahí que podamos afirmar que esas actividades ilegales que desarrollan este tipo de jóvenes no surgen repentinamente, sino como apropiadamente se explica:" forman parte de un

proceso gradual de socialización desviada que, poco a poco, se va agravando. Este proceso se manifiesta más agudamente en la adolescencia, cuando el muchacho está más capacitado para realizar acciones por cuanta propia. Entre los adolescentes, no podemos considerar la existencia de un solo tipo de delincuentes, ya que se observan entre ellos diferentes modos de comportamientos y actos de distinta gravedad".1

También se dice por los estudios del fenómeno, que para algunos jóvenes la delincuencia es algo transitorio, utilizado para llamar la atención a falta de autodominio (demostrar audacia, enfrentarse a los padres, etcétera), mientras que para nosotros se convierte en norma de vida. Cuanto más joven sea el delincuente, más probabilidades habrá de que reincida, y los reincidentes, a su vez, son quienes más probabilidades tienen de convertirse en delincuentes adultos.

En efecto, los especialistas opinan que: "la conducta delictiva juvenil suele comenzar hacia los 13 o 14 años (a veces se encuentran antecedentes de desviación ya a los 9 y 10 años) y alcanza su punto culminante entre los 17 y 19 años. Una de las razones por las que la delincuencia alcanza su máxima frecuencia entre la adolescencia madia y la final es que, en esta época, muchos jóvenes son capaces de aprender a adaptarse socialmente por sí mismos, sin el auxilio de padres o tutores".²

Cuando hablamos de que la delincuencia juvenil tiene su inicio principalmente en la adolescencia es porque a través de los estudios realizados tanto por sociólogos como por criminólogos se ha demostrado que es la etapa del cambio, de adaptación del menor con las pautas sociales previamente establecidas, por tanto de las etapas de vida que pasa el ser humano, es aquélla la más vulnerable.

² Idem. Pp 212.

¹ Consultor de Psicología Infantil y Juvenil. T. Tres 1^a. Edición. Edit. Océano. P. 211.

Resulta importante destacar que al hablar de adolescencia recobra importancia la opinión de los especialistas en este caso estadounidense que "separan la adolescencia en: temprana, que es aquel período que va de los doce años, en las niñas, y los trece, en los varones, hasta los quince y los diecisiete años; y tardía, de los diecisiete a los veinte años se habla va de adultos jóvenes".3

Los propios adolescentes marcan estas diferencias en sus agrupaciones, en sus intereses y en las relaciones entre ambos sexos.

Por ello se ha sustentado al respecto que "las condiciones ambientales y sociales adversas, y el barrio en que se habita, muestran de un modo cada vez más evidente como niños de esta edad y a veces menores (10-11 años), intervienen en actos delictivos por su deseo de pasar rápidamente aquella etapa preparatoria que es la preadolescencia. Pero esto es ya patología a la que son más propensos los varones, ya que el rol masculino, visto según una óptica que predomina desde todos los tiempos, lleva a que la afirmación y características "varoniles" sean estimuladas muy temprano en el desarrollo".4

Y no sólo en la fase biológica o física se presentan cambios en esta etapa adolescente sino en relación a la fase intelectual, los especialistas manifiestan que respecto a la inteligencia, es también una época de transicion entre la fase anterior de las operaciones concretas (siete a once años) y la de las operaciones formales (once-doce a dieciséis años).

Con esto confirmamos una vez más que precisamente el principal motivo por el cual existe esa vulnerabilidad de la que hablamos, es porque no solo la etapa del desarrollo biológico-físico es significativa, sino también la inteligencia, que abarca el conocimiento, la mente, etc. Siendo importante porque la inteligencia

3 Id.

⁴ Idem. Pp. 172-174.

es la protagonista de nuestra toma de decisiones en la vida, y sabido es que en la participación de un hecho delictuoso, el acto volitivo del ser humano que lo impulsa a delinquir es lo que le da consistencia al delito.

La forma en que los menores quieren crecer más rápidamente es pasar por alto su etapa de adolescencia y muestran la ansiedad de tener acceso a todo lo que tienen y hacen los adultos. Por ello opinan que " es ésa una huida hacia la madurez consecuencia de las frustraciones: más a menudo, de la sensación de abandono y producto de necesidades no satisfechas durante la infancia. Entonces, las actitudes son seudo-heterosexualidad, imitaciones groseras del adulto que llevan a iniciarse en el alcohol, las drogas, y a tratar de incorporarse a grupos o pandillas de adolescentes".⁵

Se agrega además que las situaciones de incomprensión familiar suelen afectar profundamente al adolescente y, una vez alcanzada la mayoría de edad, pueden provocar actitudes que influyan negativamente en su posterior vida adulta.

"Queda claro, en resumen, que el papel de los padres es de suma importancia para todo el desarrollo de los niños. De la madurez y salud mental de los adultos depende que sepan o no suplir la falta del cónyuge y el consiguiente impacto de ello sobre el adolescente que haya padecido tan importante carencia" 6

Todo es lo que sistemáticamente trae consigo que el menor, el joven, tome una actitud de separación con la vida familiar, con el hogar, con las figuras parentales, que hacen que poco considere que ya no le sirven y vuelca entonces todo su interés fuera del hogar, y sólo se encuentra a gusto entre amigos. De ahí que la adolescencia constituya un factor de cambio muy importante en el proceso de evolución de un país.

⁵ Idem

⁶ Ibidem, P. 54.

Aunque todos estos problemas debilitan al individuo y están presentes, en mayor o menor grado, en la existencia de la mayoría de adolescentes, la aparición de la delincuencia necesita razones más concretas e inmediatas que, al incorporarse a un estado de predisposición, llevan al joven a infringir las normas socialmente aprobadas.

Por consiguiente se apoya lo anterior cuando se afirma que "las motivaciones de la delincuencia juvenil son, muchas veces, propias de muchachos normales, pero inmaduros. Este tipo de adolescentes desea alcanzar un status reconocido y significativo, y para ello se apropia de objetos que, por su carácter de símbolo, le acercan a dicho status".⁷

Así se initiere entonces que son muchas las motivaciones, causas, factores o como se quiera llamar, desde luego del punto de vista de que se trate el tema, las que confluyen para la aparición social de la delincuencia juvenil y su inmediato origen individual.

4.2 LA FAMILIA.

Desde nuestro punto de vista la Familia es el primer factor que influye en la criminalidad del individuo, siendo por ende, el más importante. Es en la familia donde el ser humano se forma y es el conducto para su contacto social. Siempre seremos partidarios de que en la medida de que la familia sea efectiva y funcional, la calidad del ser humano será importante, considerando asimismo que lo que es dentro de la familia, lo proyecta socialmente.

Por ello, casi resulta tópico, por repetitivo que parezca decir "que las relaciones familiares son fundamentales en el desarrollo de la personalidad, que condicionan la adaptación al medio y que sus problemas pueden incidir en la aparición de trastomos psíquicos y sociales. En las últimas décadas se han

⁷ Ibidem. P. 226.

producido, con el cambio de las condiciones sociales, modificaciones en la dinámica familiar que han alterado su equilibrio y han hecho entrar en crisis el tipo de familia tradicional"⁸.

Para iniciar nuestro análisis resulta esencial definir lo que es la Familia.

El vocablo "Familia provienen del latín familiam, conjunto de criados de una persona. Consiste en el conjunto de personas que provienen de una misma sangre, de un mismo linaje, de una misma casa, especialmente, el padre, la madre y los hijos."

De una forma muy amplia, se puede decir que familia es la agrupación, más o menos estable, de dos generaciones, de las cuales una de las dos partes ejerce sobre la otra, el poder de dirección y propician la manutención.

Esta concepción es lo bastante simple como para que nos de una idea general de su contenido; porque la familia es más que esa concepción pueril, es como en repetidas ocasiones se dice, con verdadero fundamento, el núcleo vital de la sociedad, es la célula esencial del estado y estructura básica de la vida, surgiendo precisamente de la necesidad del hombre de vivir en unión con otros hombres, estableciendo relaciones familiares; lo que desde antiguamente Aristóteles afirmaba, el hombre es un hombre social.

Así la familia es en esencia un sistema vivo de tipo "abierto" tal como lo describió Bertalanffy en 1968. Entendiéndose según por sistema abierto porque se encuentra ligado e intercomunicado con otros sistemas como el biológico, el psicológico, el social y el ecológico.

⁸ Consultor, Op. Cit. T. III. P. 226.

Diccionario Enciclopedico, El Pequeño Larousse, Edit. Larousse.

Como es célula fundamental, la familia tiene la influencia decisiva en la producción de elementos que determinan estados en el individuo de salud y fuerza o bien de enfermedad psíquica y emocional.

Esta pequeña organización social llamada familia se puede describir esencialmente "como una unidad de personalidades interactuantes que forman un sistema de emociones y necesidades engarzadas entre sí, de la más profunda naturaleza". 10

No se soslaya el concepto de familia proporcionado por Henry Pratt Fairchild al decir que es "la institución social básica. Uno o más hombres que viven con una o más mujeres en una relación sexual socialmente sancionada y más o menos permanente, con derechos y obligaciones socialmente reconocidos, juntamente con su prole".¹¹

La familia como unidad básica de la sociedad, es la formadora y reproductora de sus miembros en los que idealmente van a ser un lugar en donde cada uno de los miembros de la familia puede desarrollarse plenamente desde lo físico, psicológico y social dentro de la familia y a su vez le va a permitir salir a la sociedad.

De ahí que Donald R. Taft opine que " el niño no entra en la familia como un ser social, sino se adapta a la vida colectiva tras hacerlo a la vida familiar. En ella aprende a respetar los derechos de otros y se entrena para conducirse bien o mal" 12

¹¹ Fairchild, Henry Pratt. Diccionario de Sociología. Edit. Fondo de Cultura Económica, México 1949, citado por Solís Quiroga.

¹⁰ Ibidem P. 28.

¹² Taft, Donald R. "Criminology". The Macmillan New York 1956, Pp. 183 y ss. Citado por Solis Quiroga Héctor. Op. Cit. Pp. 186 - 187.

El maestro Héctor Solís Quiroga opina que para el la delincuencia del adulto o la conducta desviada del menor es un síntoma de que el niño fue víctima de los errores de los adultos, y de un largo proceso de abandono (moral o material).

Por lo que podemos decir que no necesariamente las familias incompletas o desorganizadas, produzcan a delincuentes, aunque lógicamente se espera que debido a las grandes tensiones emocionales y la explosión pasional tengan a su vez manifestaciones y consecuencias en el campo de la delincuencia.

En consecuencia se puede advertir que a menor influencia afectiva familiar, da la posibilidad inminente de mayor influencia externa.

Por lo anteriormente expuesto es que podemos señalar que desde comienzos del siglo XX, algunos eminentes especialistas conceden cada día mayor importancia a la familia. Su influjo en los primeros aspectos de la vida (psicológico, médico, pedagógico, criminológico, etc.) se califica se califica de insustituible, primordial, imperecedero. En algunas legislaciones inclusive su importancia es tal que llegan a consagrar en los Códigos Penales el capítulo especial de los "delitos contra la familia".

Inclusive ,la importancia del núcleo familiar trasciende a tal grado que cuando se ha tratado de dar una cuna al problema de la disfuncionalidad de la familia o de un miembro de ella, son sometidos a tratamiento por lo que al respecto se dice que el marco de referencia del terapeuta es la terapia estructural de la familia, un cuerpo de teorías y técnicas que estudian al individuo en su contexto social. La terapia basada en este marco de referencia intenta modificar la organización de la familia. Cuando se transforma la estructura del grupo familiar, se modifican consecuentemente las posiciones de los miembros de ese grupo.

Esto parece ser una de las soluciones que se le puede dar a una disfuncionalidad de la familia, provocada no por uno solamente, sino, por más

factores que originan que se alterara la estabilidad de la misma, sin embrago, nos hemos percatado de que son pocas las que recurren a ayuda profesional y esto puede ser consecuencia de otros aspectos, la falta de recursos, la falta de interés, la ignorancia, el conformismo con la vida que se lleva, etc. Son innumerables en razón del tipo de familia que se está tratando.

Por otre lado, al incursionar en este tipo de procedimientos, surge necesariamente el estilo de vida que llevan las familias y la problemática que ha provocado que uno o varios de sus miembros se vea involucrado en conductas antisociales, por lo que decimos que la familia constituye un factor sumamente significativo en este proceso. Es un grupo social natural, que determina las respuestas de sus miembros a través de estímulos desde el interior y desde el exterior. Su organización y estructura tamizan y califican la experiencia de los miembros de la familia.

Se puede llegar afirmar que en la actualidad, la familia está en crisis, y se advierte claramente en el alto índice de criminalidad. Con esta idea comulga asimismo Antonio Beristaín cuando señala que la evolución de la sociedad ha producido la resolución de la familia. Apuntalando dicho autor que las estadísticas muestran claramente que los delincuentes juveniles provienen de las familias rotas o por la escasez económica (con lo que ena trae consigo: promiscuidad, ausencia de la madre que trabaja fuera, falta de alegría, reyertas, etc.) o por la abundancia económica (con lo que en ella también implica: desocupación de los padres, ocio, comodidades excesivas generadoras de desunión, distanciamiento espiritual).

4.2.1 LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Hemos querido tratar de forma especial un aspecto de carácter negativo que se presenta en la familia y que representa el factor desencadenante de muchos otros males que le aquejan al grupo, sobretodo, porque se le ha puesto interés especial en los últimos años. Para lograr mejor su comprensión en primer término el significado de violencia, su contexto y por último retomar la conceptualización de nuestro tema.

"El término de Violencia proviene del latín violentiam, que significa calidad de violento, acción o efecto de violentarse, también es una manera de actuar contra el natural modo de proceder, haciendo uso excesivo de la fuerza; es una acción injusta con que se ofende o perjudica a alguien."

Sociológicamente, violencia se puede concebir como la característica que puede asumir la acción criminal cuando la distingue el empleo o la aplicación de la fuerza física o forzamiento del orden natural de las cosas o del proceder. La violencia es un elemento constitutivo de numerosos delitos contra la persona, ya que afecta en su vida o su integridad corporal (homicidio o lesiones) ya sea de su honestidad (violación) y, contra su patrimonio (robo, daños), ia violencia también caracterizada como tipo de criminalidad (violenta), por contraposición a la astucia, al fraude y la simulación (criminalidad fraudulenta).

El término "violencia", debe aplicarse solamente a actos de coacción física o psicológica ilegal contra las personas (y quizá contra las cosas)". 14

¹³ Diccionario Enciclopédico, "El Pequeño Larousse".

¹⁴ Beristain Piña Antonio. "Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales". Núm. 18 México, D.F.. 1984 P. 253.

Definición que a nuestro parecer deja entre ver la existencia de una violencia legal, lo que no dejaría de ser un atentado contra los principios básicos de la propia vida humana, violación a las normas de derechos humanos.

De forma general es más aceptable la idea que se da acerca de que la violencia es el predominio del prejuicio sobre el sentido.

La conexión entre violencia y criminalidad fue estudiada con anterioridad al nacimiento de la criminología, expresa Manuel López Rey, al colocar este tópico entre las áreas de prevención del delito.

Hablar de violencia significa un estado de explotación y/u opresión, dentro de cualquier relación de subordinación y dominación, es una forma de ejercicio de poder, la cual supone la noción de jerarquía, el poder que se ejerce sobre alguien situado en una posición inferior. Efectivamente como sucede con la violencia ejercida dentro de la familia, en donde predomina la del padre contra la esposa y sus hijos; ejerciendo por supuesto su posición jerárquicamente superior respecto a los segundos, y su tradición machista en relación a la primera.

Se entenderá también como violencia cualquier acción, omisión o conducta con los propósitos o efectos enunciados anteriormente aunque no cause dolor o sufrimiento físico o psíquico, no obstante la sanción civil o penal que por los actos de agresión está prevista en cada Estado.

Todos estos conceptos han surgido en base a la revolución que ha causado la defensa por los derechos de la mujer, y en este renglón sobre todo de la violencia doméstica o intrafamiliar, donde de acuerdo a las estadísticas nos podemos percatar que la mayoría de las víctimas lo han sido siempre las mujeres y los niños o menores, así como los ancianos y discapacitados. Estos últimos se presentan como las más vulnerables en el núcleo familiar.

En nuestro Código Civil del Distrito Federal, ha llegado a definir en su artículo 1819 párrafo primero: "la violencia es el empleo de la fuerza física o amenaza que ponen en peligro de perder la vida, la honra, la libertad o la salud."

Por eso se desprende de que en la familia no debe existir violencia, ya que las relaciones entre sus miembros se deben basar en principios de igualdad, respeto y comprensión.

Otro concepto es el de Grossman, quien dice que la violencia está conformada por hechos que atentan contra la esencia misma del ser persona en el mundo. Está definición únicamente viene a corroborar lo que en su momento se advirtió, es decir, cualquier tipo de violencia atenta contra la dignidad humana, y aún más si quien la ejerce una relación familiar con la víctima.

Existen diversos tipos de violencia, entre las más destacadas están:

Violencia Física, que es la que se da mediante actos que dañan la integridad física del individuo, como son: lesiones leves o graves, golpes, cortaduras, fracturas, quemaduras, y en ocasiones la muerte.

Violencia Psicológica, es la más generalizada, muchas veces las mujeres que nunca hemos sido violentadas físicamente, sí hemos sufrido violencia psicológica y por cierto para la mayoría de las mujeres maltratadas esta es la violencia que más les preocupa, es la que más les duele por los efectos que produce. Violencia psicológica como amenazas de golpearla, de matarla, de matar a los hijos, de matar a la familia de ella, de sacarla desnuda a la calle, de sacarle sus cosas a la calle, de hacerle disturbios en su trabajo, de no darle dinero para la manutención de la familia, etc., las amenazas son frecuentes en el hogar.

Violencia Sexual, también se ejerce en la familia y este es uno de los asuntos más difíciles de tratar porque la mayoría de los hombres el tener relaciones

sexuales constituye una obligación, la mujer debe de estar en disposición, no importa ninguna otra razón; esto es una forma de violencia sexual. Otra sería la que ejerce contra los menores debido a una perversión sexual de parte del padre, haciéndole un daño emocional o psicológico a las hijas (os), podría ser que el victimario también se trate de alguna persona agregada al núcleo familiar, sobrinos, tíos, nietos, etc.

Así llegamos a lo que nos interesa que es precisamente la conceptualización de la violencia intrafamiliar también llamada Doméstica. Por lo que una conocedora de la materia, la Doctora Lima Malvido, nos aporta un concepto de violencia intrafamiliar, lo cual nos resulta importante mencionar. Y la define como "las acciones u omisiones directas o indirectas, que tienen por objeto o resultado, dañar o causar un perjuicio en el cónyuge o a la persona con quien la mujer ha sostenido relaciones maritales de manera estable o relaciones íntimas, o cualquier otra persona con parentesco de consanguinidad, ascendente o descendente, hermanos o afines, independientemente de la denominación jurídica prevista en la legislación."¹⁵

Sin lugar a dudas que el concepto antes mencionado abarca una serie de situaciones que no dejan a fuera ninguna de las relaciones o circunstancias en las que puede encuadrarse una violencia en la familia; lo que parece acertado si consideramos que la familia, también es un concepto muy amplio, donde se infieren una serie de situaciones y relaciones entre las personas que viven en un mismo techo y aún fuera de éste pero con una relación familiar, lo que observamos es que en el concepto que se comenta se incluye a la persona con la que sostiene relaciones íntimas, tendríamos que aclarar que siempre y cuando ésta mantenga una convivencia estable o se haya tenido hijos con la misma, porque de lo contrario no estaríamos en violencia intrafamiliar como lo señala la misma ley en su artículo 3 fracción III que establece que:

"Para los efectos de esta ley se entiende por :

¹⁵ Lima Malvido, María de la Luz Op. Cit. P. 181.

Violencia Intrafamiliar aquel acto de poder u omisión recurrente, intencional o ciclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga o lo hayan tenido por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases:

- a) Maltrato físico.
- b) Maltrato psicoemocional,
- c) Maltrato sexual."

En esta descripción legal también se advierte su carácter casuístico al abarcar diversas y múltiples situaciones. Lo que rompe también a nuestro juicio el esquema planteado hasta aquí en relación al concepto de familia y su carácter, ya que la violencia familiar, según el precepto legal, también se considera en contra de quien en un tiempo haya tenido la relación de afinidad, lo que significa que al utilizar el tiempo pasado, debe comprenderse que dicha persona ya no vive en el mismo techo que el resto de la familia, nuclear, por lo que advertimos que en estricto sentido ya no pertenece a la familia, solo que en sentido amplio le sigue uniendo en caso de existir un lazo adyacente como son los hijos.

Es evidente que el problema de la violencia intrafamiliar ha incrementado en los últimos años esto quiere decir que el problema es magno, de que verdaderamente se requiere de una transformación social, de rescatar valores perdidos, ya que la sociedad ha ido axiológicamente devaluándose, lo que trae aparejados los múltiples problemas que recaen en los menores en conductas antisociales. Ya que también lo hasta aquí analizado, nos deja claro que el matrimonio mental y físicamente es más apto para enfrentar los tropiezos y las pruebas que la vida da, además de poseer mayores oportunidades para lograr un nivel de vida alto. Es indiscutible que una generación de niños sanos física y mentalmente, ayudaría a borrar las barreras sociales que identifican a la delincuencia.

Entre las medidas que pueden adoptarse y ponerse empeño real para disminuir en grado la violencia intrafamilliar se sugieren las siguientes:

- A) Que todas las entidades federativas cuenten ya sea con leyes de prevención y atención a la violencia intrafamiliar en donde se incorporen medidas positivas.
- B) Se realicen campañas permanentes encaminadas a la prevención sobre todo en el ámbito educativo y de salud, tendiente a fomentar una cultura de respeto a la dignidad de la mujer, y a que promueva la denuncia sobre todo cuando esta violencia se ejerce contra menores.
- C) Es conveniente crear espacios de atención especializada a la mujer maltratada y a menores como parte de las políticas públicas o apoyando a organizaciones no gubernamentales.
- D) En los ámbitos de procuración y administración de justicia, los servidores públicos, ya sea jueces, ministerios públicos o policías sean capacitados y sensibilizados en torno a la violencia intrafamiliar y se amplíen los servicios que en algunos Estados se prestan a través de las agencias especializadas en delitos sexuales. Igualmente deben de ampliar los derechos de las víctimas consagradas en el artículo 20 constitucional. Por lo que planteamos el fortalecimiento de centros de acogida y servicio de apoyo a mujeres y menores víctimas de la violencia intrafamiliar, instrumento institucional, con suficientes recursos económicos y humanos.
- E) Estructurar un sistema telefónico día y noche para la capacitación de denuncias, asesoramiento jurídico y apoyo psicológico, así como instrucción médica.
- F) Debe llevarse un registro de instituciones gubernamentales y de organizaciones sociales que trabajan en materia de violencia intrafamiliar, y se garantice legalmente la seguridad e integridad de estas organizaciones. Y conjuntamente se elabore la estadística en la materia.
- G) Que el Estado a través de los medios de comunicación adopte una campaña en la que se fomente la cultura familiar, la unión y cohesión de está.

En el marco internacional, nuestro país ha participado para atacar el problema de la violencia familiar, derivado de varios Tratados Internacionales como es el caso de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer de las Naciones Unidas emitida en 1993 y de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer celebrada (1994) en Brasil y en donde ya se incluyen medidas de prevención, legislativas de asistencia y su seguimiento.

Más recientemente la IV Conferencia Mundial de la mujer celebrada en Pekín en 1995, en donde la violencia de género fue uno de los temas principales y en donde se reitera lo acordado en la declaración de 1993 y se reconoce que todas las mujeres y niñas sin distinción de clase, cultura o nivel de ingresos, están sujetas a malos tratos de índole física, psicológica o sexual; remedios justos y eficaces, reparando el daño causado y promoviendo la rehabilitación de los agresores.

Nuestro país ha firmado y ratificado esas convenciones, inclusive en el Programa Nacional de la mujer 1995-2000 se retoman las propuestas de la conferencia de Pekín, reconociendo la gravedad del problema.

A pesar de las obligaciones contraídas por nuestro país, no ha sido posible llevarlas a cabo como se quisiera, en virtud de la ignorancia que tiene la población en general sobre los derechos de la mujer y a la denuncia en muy pequeña escala, aunado esto a la deficiente impartición de justicia que prevalece en nuestro país.

Esto representa factores primordiales de la estructura ambiental en la vida del siglo XX que pueden prevenir la delincuencia.

4.3 EL MEDIO ESCOLAR.

La relación escolaridad-conducta antisocial, ha sido tema de un sin número de investigaciones criminológicas, las que demuestran que jóvenes delincuentes que se retrasaron en la escuela, corresponden a individuos con educación primaria completa e incompleta y analfabetas.

En tal virtud podemos concluir que la baja escolaridad y la conducta antisocial tiene una relación estrecha, es válido asegurar que la escuela estructura e influye en el devenir del menor.

Ante este problema, las Naciones Unidas a través de las Directrices de Riad, emitió algunos principios relativos a la educación, a fin de que sirvieran de base para los países miembros, entre ellos México, para lograr la socialización de los menores infractores; destacaremos por supuesto los más importantes:

- a) Los gobiernos tiene la obligación de facilitar a los jóvenes el acceso a la enseñariza pública, dentro de la cual deberán enseñar los valores fundamentales y fomentar el respeto a la identidad propia, a la cultura, a los derechos humanos y libertades fundamentales.
- b) Los sistemas de educación deberán tratar de trabajar en cooperación con los padres, las organizaciones comunitarias y los organismos que se ocupan de las actividades de los jóvenes.
- c) Deberá darse información a los jóvenes y a sus familias sobre el ordenamiento jurídico y sus derechos y sus obligaciones con arreglo a la ley.
- d) Los sistemas de educación deberán cuidar y atender de manera especial a los jóvenes que se encuentren en situación de riesgo social.
- e) Deberá prestarse especial atención a la adopción de políticas y estrategias general de prevención del uso indebido por los jóvenes, del alcohol, las drogas y

otras sustancias. Debiendo darle formación y dotarse de medios a los maestros a fin de prevenir y resolver estos problemas. Deberá darse a los estudiantes información sobre el empleo y uso de drogas, incluido el alcohol.

- f) Deberá prestarse ayuda especial a niños y jóvenes que tengan dificultades para cumplir las normas de asistencia, así como a los que abandonan los estudios.
- g) Las escuelas deberán fomentar la adopción de políticas y normas equitativas y justas, y los estudiantes estarán representados en los órganos encargados de formular la política escolar, incluida la política disciplinaria, y en la adopción de decisiones.

Las directrices antes invocadas que están construidas sobre un estudio sociológico profundo, resultarían útiles para México, quien podría instrumentarlas mediante una adecuada y honesta dirección, que encabece su impulso y aplicación, estamos seguros que con ello, avanzaríamos en gran parte en la prevención a la delincuencia juvenil que grandes estragos ha hecho en ada una de las entidades federativas y especialmente en el Distrito Federal, por ser una gran urbe.

Por lo que al respecto podemos decir que el aumento de criminalidad de menores refleja un fracaso en la educación en general.

Actualmente la cultura transmitida por parte de los ascendentes de los menores es muy escasa, dígase alarmantemente escasa, dejando está actividad a los medios de comunicación masiva. Así mismo, también influyen los aspectos económicos y sociales de los cuales hablaremos más adelante, como también influye en la de tener una educación, ya que generalmente estos se tienen que ocupar no como empleados, sino como subempleados que, no les permiten

tener un buen desarrollo y si acaso solamente van a tener la experiencia para desenvolverse en su medio.

Hay otros menores que a pesar de haber asistido a la escuela, se ven afectados en su potencial, al no tener la posibilidad de transferir sus conocimientos, debido a la condición precaria en que se desenvuelven, y que van a repercutir en una inmadurez intelectual, que en un momento dado, no les va a dar oportunidad de discernir plenamente los efectos que le puede traer su conducta desviada.

Así se piensa que si un menor no tiene un adecuado desenvolvimiento social y cultural, posteriormente va a tener dificultades para analizar las cosas o el medio que le rodea, lo que le impedirá tener una decisión propia, y por lo tanto fácilmente se puede ver influenciado por terceras personas.

En general en la sociedad mexicana, se cuenta con el gran problema de la escasez de maestros para la demanda infinita de niños, sobre todo en las zonas rurales, puesto que la mayoría de los profesores prefieren quedarse en las zonas urbanas.

En el ámbito rural, donde por costumbre ancestral el niño indígena colabora en las labores productivas, lo que limita el acceso a la educación y al esparcimiento, lo que viola sus derechos humanos. A eso hay que agregar la dificultad de recibir servicios médicos especializados, una de ellas es el costo tan elevado de estos servicios que tendrían que pagar los indígenas, a falta de un ayuda oficial bien estructurada y eficaz.

En las zonas urbanas, a su vez los niños indígenas o de provincia sufren de aislamiento y discriminación producido por un medio desconocido, añadiendo las barreras de la lengua y educación informal de origen, lo que obstaculiza la integración al medio en que se desenvuelven, así pues, si bien la legislación garantiza a los menores el acceso a la educación, este beneficio se hace accesible solo para algunos de ellos.

Por otra parte, la vida escolar promueve la aparición de la pandilla, porque los menores se asocian para el juego con grados de participación distintos, según el tiempo y en ellas se entrelazan mediante mecanismos de impregnación e identificación. En este sentido en forma paulatina aumenta en ellos un sentimiento de pertenencia que los vigoriza y que estimula la actividad común, que gira sobre un eje lúdico, que reviste la principal atracción para la mente infantil. Dos peligros se ciernen sobre su existencia: el primero reside en la integración de un par cuyas inquietudes y quehaceres se asientan en una vida de actitud antisocial y que puede imponerse a los demás para encabezar un despliegue dañoso, que les dispense cierta admiración. El segundo radica en la alternativa de que el grupo de niños carenciado, se encierra en sus propias preocupaciones, desinteresándose o revelándose contra los valores y modelos educativos.

Algo más puede expresarse con relación a la normal participación del menor en la comunidad escolar y es que entre esta y el hogar, deben tenderse buenos enlaces, porque las acciones educativas de estos dos ámbitos, se superponen y reclaman su armonización. Hay que evitar que el niño reciba mensajes contradictorios que dificulten la intersección social.

4.4 EL MEDIO SOCIO-ECONOMICO.

En nuestro medio social existen muchos factores que lo integran, empezaré hablando en primer lugar de la gran influencia de los medios de comunicación como son: el cine, radio, televisión, periódicos, revistas, folletos, gacetas, ya que no todos precisamente son de tipo cultural o que lleguen a aportar un beneficio. Los anteriores medios de comunicación tienden más bien a ser amarillistas, a distorsionar la información, sin impartir ésta de una manera adecuada y objetiva.

ESTA TESIS NO SALE DE LA BIBLIOTECA

En las llamadas revistas pornográficas que, son vendidas sin ningún control hacia los menores, estas cuentan con imágenes que, sólo despiertan instintos conduciéndolos a un estado de excitación que los perjudica y no solo eso sino que, también los conducen a la enajenación y a desviar su conducta psicosexual. Hay otras revistas de luchas libres, en donde el niño empieza a manejar la violencia como algo normal, llevándola a cabo motivado por las imágenes que ve.

La radio; la mayoría de las emisoras manejan música totalmente extranjera, convirtiendo al niño en un individuo que se aleja de sus raíces y en muchos casos llega a desconocer la música tradicional de su país, enajenándolos con letras de canciones que, ignorando su contenido y su significado, en muchas ocasiones estas canciones traen mensajes ocultos y sexuales.

En la industria cinematográfica; en los últimos tiempos el cine mexicano ha tenido una gran decadencia y se ha dedicado a realizar películas cuyos temas son: la prostitución, la violación, pandillerismo, narcotráfico y todo tipo de reseñas de delitos, introyectando una imagen de un héroe, el cual puede matar sin piedad al malo, y el cual está exento de ser juzgado por su conducta; estos temas son inadecuados y sólo conllevan a la juventud a enajenación y manipulación a través de estereotipos.

En la televisión: las empresas privadas son totalmente comerciales y en donde se dedican a crear programas, en el caso particular de los menores en donde la violencia es lo que predomina, sacando a la juventud de la realidad, convirtiéndola en un ser pasivo; la mayoría de los menores llegan a pasarse todo el día frente a la televisión, viendo programas que en ningún momento los ayudan a despertar su creatividad o a contribuir a su educación.

En relación a la publicidad, la televisión, el cine y e' medio escrito, manejan el lenguaje subliminal, en el que se logra llegar al inconsciente de la persona, sin que ésta se de cuenta, captando imágenes que no ve, pero sin embargo entran

en su pensamiento y lo llevan a consumir determinado producto, a realizar determinadas cosas que se adoptan como nuevas conductas.

En segundo lugar, no es de hoy, que en la miseria que en la que se encuentran muchos mexicanos es el peor mal nacional, que genera entre sus problemas más importantes el desempleo, ocasionado que la vivienda sea insuficiente, con rentas muy elevadas; existiendo familias muy numerosas, las cuales viven en habitaciones muy pequeñas y de forma promiscua; sobre todo en las ciudades llamadas perdidas o las vecindades.

Todo esto provoca que los integrantes de las familias vivan en unas condiciones de vida desfavorables que propician la delincuencia. En relación a los jóvenes, el doctor Carrancá y Rivas opina " estos al no tener una madurez completa, es más factible que lleguen a realizar conductas antisociales al vivir en un medio inadecuado para un completo desarrollo" 16

La población es otro factor social importante, ya que el alto crecimiento del Distrito Federal y zonas conurbanas, ha dado como consecuencia una gran aglomeración en zonas urbanas críticas, y en barrios bajos, y ha ocasionado un enorme aumento de personas desocupadas, de vagos malvivientes, originado por el mismo aumento de población, que provoca que con los medios con los que se cuenta, estos sean insuficientes a pesar de los esfuerzos que se hacen en medios de transporte, como la ampliación de las redes del sistema de transporte colectivo.

Dentro de nuestra población el número más grande es el de los jóvenes, que al no contar con lo suficiente, se empieza a dedicar a la vagancia y después a delinquir, motivados por las desfavorables condiciones en las que viven.

En cuanto a la situacion de los menores se da un gran deslumbramiento al encontrarse con un mundo distinto y empieza a querer hacer lo mismo que ven

¹⁶ Carrancá y Rivas, Raúl. "Desarrollo Penitenciario". 1ª Edición Ed. Porrúa. México, D.F. 1988 P. 526

en los demás niños, sin tomar en cuenta por su propia inmadurez que esto no puede ser posible en base a que su desarrollo ha sido distinto.

En relación a la seguridad pública, hay escasez de elementos, que se encuentren debidamente preparados, tanto técnica como moral y éticamente, dando como resultado una extralimitación a sus funciones y corrupción además de que resulta insuficiente para poder mantener una completa vigilancia y evitar así la comisión de numerosos ilícitos, tanto por los adultos como por los menores de edad.

En lo económico este factor va tomado de la mano con los factores antes mencionados, ya que al estar los padres desempleados, merman la economía familiar representando la escasez de los recursos económicos para que incluso los niños se vean en la necesidad de no asistir a la escuela; tienen que salir a trabajar desde muy pequeños, realizando trabajos inadecuados para ellos, y es cuando el menor toma el rol de los padres, ya que tiene que llevar dinero a la casa para comer o vestir, y lo tiene que hacer lavando parabrisas en las esquinas, lavando automóviles, vendiendo golosinas y periódicos en los semáforos, cargando bultos en los mercados o tiendas de autoservicio, a aún en el caso de pedir limosna con tal de llevar dinero a su casa, algunas veces éste dinero es destinado para la manutención de la familia, pero en otras ocasiones es para el vicio de los padres o de los propios menores.

En el desarrollo de cualquier sociedad, es de vital importancia la política económica que se siga, porque además de afectar al aspecto económico de país, también lo hace en lo social.

Por desgracia en los últimos años la política desarrollada por el gobierno mexicano, ha provocado que día a día el país se encuentre más empobrecido, con un gran índice inflacionario, con enormes deudas tanto internas como con el exterior, con gran crisis económica. Se ha olvidado de lograr que el país tenga un equilibrio económico entre todos sus integrantes.

Hoy por hoy México el grupo más numeroso, es el de la gente pobre, la cual llega a cometer el robo, por carecer de lo más indispensable, por lo que tal delito es el de mayor estadística de ingreso tanto en adultos como en menores.

4.5 EL MEDIO AMBIENTE.

Alfredo Nicéforo, definió el medio ambiente "como un sistema de fuerzas que actúa continuamente sobre los que se encuentran en ese sistema". 17

"La importancia que tiene el ambiente sobre el desarrollo de la personalidad humana es debido al hecho, que él constituye la expresión de todar las fuerzas y conuiciones naturales, sociales y morales que circundan y acompañan al ciclo evolutivo de la propia personalidad, consecuencia misma de aquella afinidad biológica electiva que hace que todo el individuo tenga su propio ambiente." 18

Es esencial este rubro en virtud de que efectivamente tiene relación estrecha con lo que llamamos influencia de la indiosincracia en la conducta humana. En el momento en el que el individuo comete una conducta antisocial, como lo dice el autor mencionado, no sólo confluyen en él las fuerzas o condiciones naturales, sino que concurren los aspectos sociales y morales alrededor de los cuales se creo y desarrolló. En materia de menores infractores se analiza este punto, cuando le son efectuados los estudios biopsicosociales al menor, es decir, no sólo se revisan los factores biológicos sino también las condiciones que pudieran definirse como las que influyen en su conducta, de esto hablaremos con más detalle en nuestro siguiente punto, y estás son de índole psicológicas y sociales.

18 Ibidem.

¹⁷ Citado por Reynoso Davila Roberto. "Historia del Derecho Penal y Nociones de Criminología", 1ª. Edición. Cárdenas y Editor y distribuidor, México. D.F. 1995 P. 311

Definitivamente que, "El ambiente tiende a cambiar, sea con el variar del tiempo y del lugar, sea por la modificación de las condiciones y disposiciones individuales, y tiende a desarrollarse en un sentido o en otro según sea la sensibilidad, receptividad y reactividad individual". 19

En los menores de edad, es notoria la sensibilidad de receptividad y reactividad a la que refiere el autor, y parece ser que aquella aumenta en condiciones económicas bajas.

Es necesario aclarar que el medio ambiente presenta varios aspectos, esto es, para poder explicar la influencia de este factor sobre la delincuencia. Hay un ambiente natural y un ambien: 3 social histórico-ideal, entendiendo en éste sentido que éste factor es indefectible ya que no puede dejar de influir siempre con mayor o menor intensidad en el modo de sentir, de pensar o de actuar del individuo.

Retomando las ideas anteriores podemos aseverar que el medio ambiente tiene una constante influencia sobre el individuo, de aquí que su importancia radica en que él es en donde se interactúa con otros factores, conformando en parte la personalidad del individuo; y como ya comentamos anteriormente que la relación que se tenga con la familia determinará la resistencia a los requerimientos de factores predisponentes a la delincuencia, sin embargo, de antemano sabemos que los roles de la vida familiar contemporánea están sobrellevando una transformación notable debido a la influencia de los cambios de la propia sociedad, es decir, que la familia está más segura económicamente, disfruta más de las cosas materiales de la vida respondiendo con ello al antagonismo correspondiente de los valores vitales, propiciando el alejamiento de la familia con sus funciones tradicionales, generándose el derrumbamiento de la institución, que termina con el abandono, el divorcio, el cambio en la moral y como consecuencia principal la desadaptación y desestabilización de los

¹⁹ Ibidem, P. 33

individuos que influenciados por un medio ambiente hostil, son más vulnerables y proclives a la delincuencia.

En concordancia con lo anterior, podemos concluir señalando que el medio ambiente juega un papel muy importante entre los factores que originan la delincuencia, ya que éste interactúa con el individuo desde que es concebido y que a medida de que éste atraviesa las etapas evolutivas que inexorablemente transforman a todos los seres humanos, su medio ambiente extrafamiliar se va ampliando al igual que su campo de acción, dando lugar a la imitación consiente o inconsciente, a la contaminación de conductas para y antisociales, etc., así mismo para nosotros no pasa desapercibido que éste tipo de situaciones se acentúan en los momentos críticos de la vida del hombre y que en la generalidad de los casos lo es cuando se tiene una edad en donde hay una mezcal de pubertad y juventud, aproximándose a la mayoría de edad, que de seguir así serán individuos en constantes crisis existenciales con una forma de vida superficial y emociones negativas que al actuar con un medio ambiente desfavorable, se acrecentará la población carcelaria.

4.6 TRATAMIENTO BIO-PSICOSOCIAL PARA LA ADAPTACIÓN SOCIAL DEL MENOR.

Otro punto que trataremos de hablar sobre un factor muy importante en relación a los menores infractores y es sobre los estudios bio-psicosociales que se le realiza a todo menor que llega a estar dentro del consejo de menores después de que el Ministerio Público lo remite a dicha a institución.

En la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal en su Titulo Quinto

Capítulo II nos habla sobre el diagnóstico a continuación haremos referencia de algunos artículos.

Artículo 89 . "Se entiende por diagnóstico el resultado de las investigaciones técnicas interdisciplinarias que permita conocer la estructura biopsicosocial del menor."

Artículo 90. "El diagnóstico tiene por objeto conocer la etiología de la conducta infractora y dictaminar, con fundamento en el resultado de los estudios e investigaciones interdisciplinarios que lleven al conocimiento de la estructura biopsicosocial del menor, cuáles deberán ser las medidas conducentes a la adaptación social del menor."

Artículo 91. "Los encargados de efectuar los estudios interdisciplinarios para emitir el diagnóstico, serán los profesionales adscritos a al unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores.

Para este efecto, se practicarán los estudios médico, psicológico, pedagógico y social, sin perjuicio de los demás que en su caso, se requieran".

Empezaremos hablar sobre el Diagnostico Psicológico por lo que empezaremos diciendo que el diagnostico es en sí un proceso complejo y a la vez dinámico en la que entran todos los elementos para la comprensión del hombre, de su familia y de su medio social.

Así, se tiene que el estudio psicológico del menor infractor representa uno de los aspectos esenciales del diagnostico biopsicosocial, toda vez que conduce al conocimiento y comprensión de su personalidad en sus diversas expresiones y contextos y en cierta manera representa la base en donde se fundamentan las medidas de tratamiento, concernientes a la modificación de los factores negativos en su personalidad.

Para integrar el estudio de psicología, el técnico se vale de una serie de técnicas que le permite obtener información acerca del funcionamiento global del individuo y sus diferentes formas de reacción ante el medio ambiente.

De las técnicas que utiliza la psicología en primer lugar está la observación directa a través de la cual se observa la actitud del menor, tono afectivo, lenguaje que utiliza mecanismos de defensa.

En segundo lugar, mediante la entrevista clínica se obtiene información explorando diversas áreas. En general, a lo largo de la entrevista y a través del relato de diversas experiencias es posible identificar la forma más común que tiene la persona para controlar sus reacciones impulsivas.

Cabe señalar que es necesario observar las expresiones no verbales de tipo emocional, asociados con el relato y con la conducta que la persona desarrolle frente al examinador.

Las pruebas psicológicas vienen a ser el tercer elemento que aportarán información.

Aunque el conocimiento de la capacidad intelectua! del individuo a menudo proporciona información útil, ésta es limitada, y para conocer su psicodinámica se complementa con las pruebas proyectivas con la finalidad de conocer niveles más profundos de la personalidad y descubrir las necesidades inconscientes y los aspectos que han adquirido importancia para determinar la estructura de la personalidad y la conducta individual.

Una técnica proyectiva es un método de estudio de la personalidad que pone al sujeto ante una situación en la cual contestará según el sentido que para él presenta esa situación y según lo que sienta mientras contesta. El carácter esencial de una prueba proyectiva consiste en que evoca del sujeto lo que es en distintos modos la expresión de su mundo personal y de los procesos de su personalidad.

En la mayoría de las pruebas el análisis se efectúa en dos planos; ante todo uno formal y posteriormente otro simbólico de base psicoanalítica por lo general.

En resumen, el diagnóstico de la personalidad del menor infractor es en sí un proceso complejo y a la vez dinámica en donde entran en juego múltiples elementos para la comprensión de su comportamiento, de su familia y del medio social donde se desenvuelve, siendo este un diagnóstico que no termina ni se agota con el estudio inicial, sino que está en constante evolución dinámica a lo largo de la vida del individuo.

De ahí que se valoren las siguientes áreas las cuales se consideran de gran importancia, ya que nos proporcionan un panorama general del desarrollo psicosocial del menor.

Examen mental.

Área intelectual.

Rasgos de personalidad.

Área familiar.

Proceso de adaptación social.

Conclusión diagnóstica.

Sugerencias para tratamiento.

Pronóstico.

Es importante considerar que para poder realizar dicho trabajo es necesario tener conocimientos a experiencia en el área de Psicología Clínica por esta, ya que es parte de la psicología cuyo objeto teórico y práctico son los trastomos de la conducta y de las vivencias. La noción de "trastorno" implica de hecho, más allá de la problemática normal.

EL DIAGNOSTICO PEDAGÓGICO.

Considerando a la pedagogía como el estudio intencionado, sistemático y científico de la educación, es decir, como la disciplina que tiene por objeto el planteo, estudio y solución al problema educativo.

La pedagogía se encarga de programar, planificar, sistematizar y evaluar el hecho educativo, mismo que no solo consiste en dilucidar temas de interés para los educandos, sino que implica toda una preparación para lograr que el alumno asimile y acomode a sus estructuras intelectuales la información que se le proporciona.

Desde este punto de vista, el diagnóstico pedagógico es el apoyo para el conocimiento de la realidad concreta de un educando en una cituación de aprendizaje, así como la comparación del mismo dentro de una norma establecida.

Es necesario enfatizar, que para que el diagnóstico pedagógico cumpla con su cometido, debe incluir los medios y orientaciones precisas para lograr resultados en el alumno.

Las funciones principales del diagnóstico pedagógico son:

- a) Identificar anomalías concretas en las áreas cognoscitiva y académica.
- b) Ser de elemento de apoyo para orientar el proceso de enseñanza correctiva de dificultades de aprendizaje.
- c) Emitir pronósticos con respecto a las probabilidades que un sujeto presenta para conseguir una vida escolar satisfactoria o bien optar por otras posibilidades que permitan un desarrollo adecuado.
- d) Integración de los factores analizados dentro de un programa orientado al logro de una mayor madurez pedagógica, personal y social del alumno.

Para realizar un diagnóstico pedagógico habrá que tomar en cuenta las áreas que estén implicadas en el proceso de aprendizaje como son:

- *El área cognoscitiva
- *Psicomotora
- *Afectiva
- *Y hacer énfasis en algunos factores sociales, familiares, culturales que influyen en el aprendizaje del educando.

Partiendo de lo anterior, entonces se puede entender porque los puntos a tratar en el diagnóstico pedagógico que se lleva a cabo en el centro de Diagnóstico para Varones son relevantes.

Por ello existen diversas pruebas que se utilizan para la evaluación pedagógica.

BETA II – R: Este test califica 6 áreas diferentes, que se encuentran relacionadas entre sí, ya que el desarrollo de ellas dependerá un adecuado proceso de aprendizaje. Esta dividido en 6 partes y evalúa las siguientes capacidades.

- 1. Planeación y Previsión: Que es la habilidad que tiene el alumno de determinar cuales son los pasos a seguir en una tarea, así como la capacidad para descartar obstáculos que pudieran interrumpirle llegar a una conclusión.
- 2. Coordinación Visimotora y Memoria: Esta es la capacidad de evocar información previamente aprendida. Dentro de la memoria se tiene básicamente tres fases: la de adquisición, la de almacenamiento y la de recuperación.
- 3. Discriminación: Es el mecanismo sensorial por el cual el receptor distingue entre varios estímulos para seleccionar unos y eliminar los demás. En el aprendizaje se puede tomar la selección de aquellos procesos y respuestas que dan lugar a reforzamientos positivos y que conducen a la solución de problemas, así mismo se califica el juicio lógico que es la facultad para emitir valoraciones sobre el contenido de un pensamiento que puede ser o no afirmativo.

- 4. Abstracción: Al manejo de abstracciones se llega a través de un proceso que parte de la percepción y que conduce a la información de conceptos y al establecimientos de normas y leyes. Constituye junto con la generalización, el análisis y la síntesis, es uno de los elementos esenciales del proceso del pensamiento humano.
- 5. Atención y Concentración: La atención es una función mental en la cual alguien sitúa su poder de observación en el objeto de aprendizaje, siendo esto un factor que influye directamente en el rendimiento del alumno, ya que este depende la fuerza de concentración.
- 6. Exámenes de Conocimiento: El área académica se evalúa a través de exámenes de conocimientos que van de 1ro. De primaria a 3ro. De secundaria, este instrumento se aplica según sea el grado de escolaridad que haya concluido el menor.

Cada prueba está dividida en las cuatro áreas básicas del conocimientos: español, ciencias naturales, ciencias sociales, matemáticas, además de que los resultados van a corroborar el nivel de abstracción o la capacidad de memorización, así como sus preferencias por asignatura.

El área ocupacional y vocacional son otro aspecto que se explora dentro del estudio pedagógico, por ello las pruebas que se aplican son varias según la edad y escolaridad del menor.

En resumen, se puede decir que el diagnóstico pedagógico aborda no solo elementos educativos, ya que como anteriormente se señalo, existen aspectos importantes que influyen en el aprendizaje y en las expectativas de la superación de un individuo. Entre estos aspectos sobresalen: el medio ambiente en que se desenvuelve un sujeto, la motivación, la capacidad económica que hace factible o no su continuidad académica, la valoración de la cuestión educativa y la importancia, que esta puede tener en el medio cultural al que pertenece el sujeto y que determinan, en parte, las posibilidades educativas de un individuo: sin embargo, es importante contextualizar el estudio pedagógico, como una parte integrante del diagnóstico que se lleva a cabo en la Dirección General de

Prevención y Tratamiento de Menores, ya que esto le otorga características concretas.

EL DIAGNOSTICO EN TRABAJO SOCIAL.

La disciplina de Trabajo Social como promotora del bienestar individual y grupal utiliza métodos de estudios diversos, a saber: estudio de casos, de grupos y de organización de comunidad.

El método idóneo para ser utilizado en el Centro de Diagnóstico para Varones es el estudio de casos porque valora individualmente la conducta humana a fin de interpretar, describir y encauzar las condiciones positivas del sujeto y eliminar las negativas, como medios para lograr el mayor gardo de ajuste y adaptación entre el undividuo y su medio.

Las fases de este método son:

Investigación: Se obtienen los datos que permiten formular el diagnóstico. Se utilizan dos fuentes de información: la directa que comprende entrevistas con el menor y la familia y la observación de actitudes y aptitudes, y la indirecta que comprende entrevistas colaterales del caso.

Diagnostico: Es la interpretación de la situación presentada por el menor. Se realiza en base a la investigación y se le da un carácter dinámico porque la parte medular está representada por el individuo y su conducta, siempre en constante evolución y movimiento.

Plan: Exposición de actividades recomendables para resolver o disminuir los problemas del individuo.

Tratamiento: Fase que tiene como objetivo encauzar al individuo a fin de que logre ajuste a su medio y trate de resolver el problema que genera la conducta conflictiva.

Pronostico: Enunciado de las posibilidades de fracaso o éxito en el desarrollo de plan y tratamiento.

Aunque el estudio de casos se encuentra enfocado al menor, éste no puede ser aislado de su familia o comunidad, razón por la cual es estudio de la familia es también importante pues este grupo es el primer agente socializador y satisfactor de patrones básicos de comportamiento, valores morales, sentimientos y actitudes.

También es importante considerar al medio social, pues el contacto e interacción con otros sistemas sociales inciden en el comportamiento individual.

Por lo anterior, se considera que el estudio de Trabajo Social que se aplica a los menores en el área de diagnóstico debe abordar ambos factores, desde una perspectiva que haga posible por un lado, dar cumplimiento al objetivo del diagnóstico y por el otro, proporcionar a todos aquellos profesionistas involucrados de algún modo en el tratamiento del menor, los elementos indispensables para el diseño del plan terapéutico.

Justificación: El diseño del formato de estudio que el área de Trabajo Social aplica, agrupa datos que nos permiten ubicar al menor estudiado dentro de su contexto familiar y a éste en la comunidad o medio social al que pertenece; es decir es plasmar acontecimientos que van de lo general a lo particular y procura una cronología que nos brinde la posibilidad de relacionar los hechos, conductas o acontecimientos que puedan dar cuenta del por qué y cómo el sujeto a estudio ha llegado a presentar la conducta que lo sujeta a procedimiento.

Así entonces con apego a la metodología básica del Trabajo Social y atendiendo al objetivo primordial que dentro del procedimiento se atribuye al diagnóstico, el formato de estudio comprende nueve rubros en el siguiente orden:

I.- Ficha de Identificación:

Con su mismo nombre lo indica, permite de primera instancia conocer quien es el sujeto de estudio y sus datos individuales generales.

II.- Estructura Familiar.

A través de estos datos sabemos quienes, y cuantos conforman la familia de origen del estudiado, cuales son sus edades, escolaridad y ocupaciones, lo cual nos permite conocer las características sociales de la familia en general. Lo mismo si el menor convive familiarmente con otras personas ajenas al grupo original.

III.- Observaciones.

Se incluye en este orden del estudio porque se considera que nos permite con antelación incluir alguna nota aclarativa que facilite la comprensión de lo que más adelante contenga el documento.

IV.- Visita Domiciliaria:

Reviste gran importancia porque la observación del trabajador social, es directa y participante, podría decirse; permite conocer las características del medio ambiente y condiciones de vivienda, que nos acercan también a costumbres familiares, sociales, necesidades e insatisfacciones que indudablemente condicionan el comportamiento del menor.

V.- Dinámica Familiar:

Comprende el tipo de familia, según su nivel socioeconómico y posteriormente según su dinámica para lo cual se siguen conceptos teóricos sistemáticos, que nos permiten señalar como son los lazos afectivos que se dan entre la familia,

como y quien maneja la autoridad, que ciclo de vida familiar se cursa, como son los límites dentro del grupo y como están habituados a comunicarse.

Todo lo anterior nos conduce a conocer la organización y funcionalidad familiar.

VI.- Antecedentes Familiares de Relevancia:

Se consideró pertinente incluir este apartado después de la dinámica familiar, precisamente con el fin de profundizar, resaltar o completar datos de la dinámica familiar que revistan importancia para los motivos con que se efectúa el estudio.

VII.- Relaciones con su Medio Externo:

A través de la información que en este apartado se plasma, se conocen las características sociales del grupo de amistades con quienes conviva el menor, sus costumbres, hábitos y el tipo de actividades que realiza luera del ambiente familiar.

VIII.- Diagnostico Social:

En este apartado se contempla el resultado del análisis de la información recabada, procurando jerarquizar la problemática detectada a partir del objetivo primordial del estudio, asentando también los recursos con los que cuenta el menor y la familia.

Este rubro es de suma importancia en el estudio, toda vez que el trabajador social relaciona aquí, acontecimientos, conductas y hechos que pudieran de alguna manera haber propiciado o influido la conducta del menor, y pronosticar en base a ello futuras conductas, y/o posibilidades de éxito o no en el tratamiento sugerido.

IX.- Requerimientos de Atención:

Abarca que todo tipo de intervención familiar o individual se sugiere para cada caso, en base a la problemática detectada y a los tres niveles de intervención profesional en que se puede trabajar.

Lo anterior se consideró importante incluirlo, puesto que puede dar la pauta para la intervención del personal propiamente encargado del tratamiento, si la autoridad competente optará por esta medida.

En este rubro señalaremos el grado de atención que requiere tanto el menor como su grupo familiar y para mayor precisión se señalará lo siguiente:

Familiar: Considerando al menor como parte del grupo familiar se podrán marcar todos los requerimientos de atención.

Individual: Sólo se podrán marcar actitud ante la infracción, sexualidad, alcoholismo y farmacodependencia y únicamente en caso de que el menor haya formado su propio grupo familiar se podrán marcar en individual, manejo de roles, ejercicio de autoridad, comunicación intrafamiliar, intercambio afectivo, implementación de normas.

En cuanto a otros, este punto se utilizará sólo para requerimientos específicos como. Niños de la calle, menores que carecen de apoyo familiar, canalización a instituciones especializadas, etc.

Otro punto también importante que señalaremos dentro de la labor del trabajador social, es la visita domiciliaria en el hogar del menor cuando este cuenta con el con el fin o propósito de tomar contacto directo con la persona y/o familia, para investigar y evaluar la interrelación familiar y social.

En donde también tomaran en cuenta características de la vivienda y de la zona de residencia, de acuerdo a parámetros como si es casa, departamento, vecindad, u otros; si es propia o rentada.

Otro aspecto es ver si las condiciones higiénicas en donde vive son adecuadas; donde observara si existen hábitos de aseo y limpieza constantes en la vivienda su funcionalidad y armonía de los habitantes, o si son inadecuadas si carece de limpieza y orden existiendo proclividad a condiciones insalubres.

Observara si en la colonia donde vive existen centros antisociales como bares, cantinas, centros nocturnos, lugares de distribución de drogas, billares, vinaterías, etc. Esto con el fin de determinar si en la zona donde vive el ambiente criminógeno es alto o bajo, y que tanto a influido esto en la conducta del menor.

En lo referente a niveles de intervención entendemos como la información: que es enterar a la familia y al menor acerca de su situación real, y sus necesidades con el fin de reforzar la dinámica familiar, para asegurar un adecuado desarrollo integral de la misma.

Se les dará orientación que es un proceso de ayuda para el individuo y a su grupo familiar para que se conozcan la realidad que les toca vivir, a fin de que sean capaces de lograr la máxima integración posible de su personalidad, la capacidad de relacionarse con los demás y el compromiso de contribuir al desarrollo integral del grupo familiar y por ende a la sociedad.

Tratamiento; proceso tendiente a solucionar los problemas del necesitado, mediante el cambio de sus actitudes y situaciones así como el uso de recursos que él, su familia y su comunidad poseen, creando y estimulando intereses hacia un mejoramiento social.

Después de análisis profesional y la elaboración del diagnóstico correspondiente, se señalará el nivel de atención más acecuado para la problemática familiar e individual detectada.

DIAGNOSTICO MEDICO.

Enfoque General al Paciente. Llegar a un diagnóstico correcto y asegurar el mejor tratamiento y resultado final para todo paciente son los deberes finales de los cuidados médicos. El éxito en el diagnóstico y tratamiento solo puede lograrse considerándose todas las circunstancias personales, familiares y económicas complejas de los enfermos, familiares, estableciendo y conservando una relación abierta y de apoyo con todo paciente.

El enfoque para el diagnóstico se inicia con un interrogatorio cuidadoso y un examen físico pertinente. Los principios éticos fundamentales también intervienen en el éxito del diagnóstico y tratamiento honestidad, beneficencia, justicia, evitar conflictos de interés y el compromiso de no hacer daño.

La importancia que posee el interrogatorio en la elaboración de un diagnóstico correcto en aproximadamente el 50% de las enfermedades de medicina. Sin embargo el interrogatorio no es únicamente recolección de datos acerca de la personalidad del paciente, de la actitud de este frente a el problema médico y de las repercusiones del problema sobre él, sirve también en base para la comunicación entre el paciente y el entrevistador.

A continuación se describirán diferentes aspectos de análisis de la historia clínica:

Historia Medica Familiar y antecedentes personales relacionados con el Síntoma Principal.

Los antecedentes familiares y la historia médica familiar pueden aportar información útil sobre la enfermedad actual. Se debe atender la versión que el paciente da acerca de diagnósticos anteriores efectuados por otros médicos.

Evolución de la enfermedad y su repercusión sobre el enfermo.

El entrevistador interrogará al paciente con una serie de preguntas destinadas a explorar la evolución de la enfermedad y su repercusión sobre su actividad normal.

Jamás olvidaremos recapar la opinión del paciente acerca de su propia enfermedad. Está pregunta puede revelamos su aprensión, miedo, o imaginación.

Tras una caracterización completa de los síntomas pasaremos a interrogar acerca de los siguientes aspectos: historia médica familiar y personal, interrogatorio por aparatos y finalmente, el perfil persona y social.

Antecedentes personales Patológicos.

Debe obtenerse información acerca de enfermedades previs, intervericiones quirúrgicas, accidentes en orden cronológico con fecha y situación del acontecimiento, el nombre de los médicos que lo atendieron y la terapéutica aplicada.

Perfil personal y social.

Serán explotados los antecedentes sociales, educativos, familiares y étnicos del paciente así como sus distintos empleos, costumbres y humos. Estos aspectos pueden jugar un papel importante en la enfermedad actual y ayudan a evaluar la personalidad del paciente. Cuando son objetos de discusión problemas personales es mejor que el entrevistador deje de escribir tomar nota puede tener un efecto inhibidor en el paciente.

Al final del interrogatorio el entrevistador solicitará siempre al paciente si quiere solicitar preguntar, o añadir alguna cosa: pueden manifestarse estados de angustia o ansiedad que habían permanecido ocultos hasta ese mornento.

4.7 DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES FORMATIVAS.

Antes de concluir el presente trabajo hablaremos sobre el departamento de actividades formativas es uno de los cinco departamentos que integran la Subdirección Técnica del Centro de Diagnóstico para Varones, su propósito principal es brindarle al menor interno, durante su estancia, actividades correctivas y/o preventivas de conductas para y antisociales, y adquirir y practicar hábitos sanos de higiene y presentación personal; además le ofrece la oportunidad de participar en actividades: lúcidas, artísticas, culturales, cívicas, deportivas e instruccionales que lo enriquezcan y hagan de su estancia un período de aprovechamiento sano y productivo.

"El departamento de actividades formativas, (D.A.F).- estableció, una meta anual de atención para 1,200 menores aproximadamente.

A continuación se enlistan las principales actividades formativas que brinda el Departamento:

ACTITIDAD DEPORTIVA GENERAL.

Es el evento semanal y por turno que reúne a toda la población de menores internos con: autoridades, docentes y demás técnicos del Centro de Diagnostico para Varones para realizar una convivencia deportiva. En esta actividad realizan ejercicios aeróbicos y anaeróbicos, es decir, para desarrollar y fortalecer sus músculos y sistema cardiovascular.

La Actividad se Realiza en Dos Etapas.

Durante la primera los menores realizan una rutina de marcha y movimiento de orden cerrado, carrera y ejercicios de calentamiento y estiramiento.

Durante la segunda se efectúa un "Torneo de Futbol Rápido" interdormitorios en el que participan de manera regular uno o más equipos técnicos.

Simultáneamente se organizan uno o varios encuentros de básquetbol y posteriormente, ocupando la misma cancha, uno o varios encuentros de voleibol. Cabe señalar que en algunas ocasiones, previa autorización de la Dirección, se incluye la participación de equipos mixtos – formados por visitantes externos y menores internos – tanto en el "Torneo de Futbol rápido" como en los encuentros de básquetbol y de voleibol.

Durante la segunda etapa de la actividad, se ofrece a los menores que no desean participar en el torneo o en los encuentros, o bien entre un encuentro y el siguiente; la posibilidad de participar en los diferentes juegos de mesa que se ofrecen en las mesas instaladas en los flancos de las canchas del área deportiva.

ACTIVIDADES MANUALES.

Es la actividad instructiva que brinda al menor estimulación y practica de las : motricidades gruesa y fina, de la creatividad y de la perseverancia, principalmente, con el propósito de aprovechar los materiales en forma adecuada en la realización de un trabajo manual.

CONOCIMIENTOS BÁSICOS.

Es la actividad instructiva que se propone enseñar, reafirmar y/o inducir a los menores internos los conocimientos básicos, propiciando la aplicación en la vida diaria.

DIBUJO DE IMITACIÓN.

Actividad formativa que instruye al menor interno en la inducción, adquisición y/o práctica de habilidades y destrezas para trazar, delinear y desarrollar figuras, así como el empleo de la combinación de colores y texturas para completar el dibujo de figuras y objetos que puede observar en el ambiente de su entorno.

EDUCACIÓN FÍSICA.

Es la disciplina pedagógica que a través del deporte, la recreación y el ejercicio exige y desarrolla en el menor valores y cualidades del carácter que en conjunto se manifiestan en la conducta humana, donde se participa simultáneamente con el binomio cuerpo y mente, coadyuvando con esto al desarrollo de habilidades y destrezas para reaccionar con eficiencia en las situaciones diferentes de la vida diaria.

INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA.

Es la actividad formativa que le permite al menor de reciente ingreso conducirse y adaptarse a las condiciones de su vida práctica en el C.D.V. mediante el conocimiento, seguimiento y ejecución de los movimientos de orden cerrado y las voces mando a las que están asociadas.

MOTIVACIÓN Y VIDEO.

Es la actividad técnico instruccional del departamento que se propone incrementar y/o desarrollar en el menor un cambio de actitudes en relación y con referencia a las conductas para y antisociales mediante el análisis y reflexión de material video fílmico.

ORIENTACIÓN Y APOYO PEDAGÓGICO Y ACADÉMICO.

Es una actividad instruccional que se propone que el menor conozca las consecuencias del proceso educativo y las ventajas que este le ofrece. Simultáneamente se propone acercar a los menores a las características del internamiento para brindarle confianza y seguridad y su posterior integración al centro.

EXPECTATIVAS.

Es la actividad formativa que se propone facilitarle al menor interno la elaboración de una escala de valores personal que regula su proyecto de vida, mediante la participación activa en: las pláticas, las dinámicas de integración de grupo y otras actividades estructurales donde expresa, menciona, comenta,

aclara, analiza y reflexiona acerca de sus valores, deseos, hábitos, aspiraciones y su participación en conductas para y antisociales.

INDUCCIÓN AL CENTRO DE DIAGNÓSTICO PARA VARONES.

Actividad instructiva surgida de la necesidad propia del centro de actuar en forma preventiva mediante la inducción de la adaptación del menor a su situación y estado de internamiento mediante el uso de técnicas y estrategias instruccionales.

ORIENTACIÓN JURÍDICA.

Es propósito de esta actividad proporcionar al menor interno los elementos teóricos y prácticos acerca de su situación jurídica y respecto a su estancia de internamiento.

ORIENTACIÓN LABORAL.

Esta actividad instructiva propone informar al menor acerca de las características de la oferta y la demanda de empleo en el D.F. y área metropolitana y su relación con los niveles, condiciones y características de la escolaridad, capacitación para el trabajo y el adiestramiento rápido de mano de obra calificada.

Además las ventajas que ofrece la educación y las instituciones educativas; pública, privada y no gubernamental, así como las facilidades y ventajas para formar empresas de autogestión.

TALLER DE LECTURA.

Es la actividad instruccional encargada de fortalecer los hábitos de lectura en los menores que ya son aficionados y crearlo en los menores que no lo tienen.

TALLER DE REDACCIÓN.

Es la actividad formativa que pretende orientar al menor interno la forma explícita y sencilla de escribir lo que siente y piensa con el propósito de favorecer el desarrollo de sus relaciones humanas.

VIDEO FORO.

Es la actividad técnico instruccional mediante la cual el menor, inicialmente, identificará: las diferencias básicas existentes entre el material video – grabado y el material fílmico videograbado; además conocerá las aplicaciones básicas del video.

En segundo lugar el menor apreciará el material videograbado identificando las principales características del contenido del video.

Finalmente el menor analizará, reflexionará y expresará en un foro abierto y dirigido sus opiniones, comentarios y/o críticas referentes al contenido aparecido en el material videograbado.

TEATRO.

Es la actividad formativa que propone instruir al menor en un actividad creativa y versátil donde se permite expresar: actitudes, sentimientos, emociones y otros aspectos de la vida cotidiana que pueden ser analizados cuando son mostrados de manera creativa y artística.

ESCUELA PARA PADRES.

Es un programa permanente que se convierte en actividad formativa de interés, participación, colaboración y servicios voluntarios de utilidad a los menores y al centro, que involucra la participación de un grupo variable de padres de familia y la coparticipación de otras áreas técnicas del Centro de Diagnostico para Varones y sobre todo a los menores internos.

Esta actividad es de tres tipos: uno permanente, el área de actividades formativas, otro asociado a "Brigada de Padres", "Vínculo Familiar Positivo" y otro ajustable a las necesidades, enfoques y cambios que propongan las áreas técnicas. El principal fin que pretende alcanzar esta actividad es encauzar saludablemente todos los esfuerzos de la familia para recuperarse y/o reencauzar los propósitos de cambio que surjan.

BRIGADA DE PADRES.

Es un programa permanente que vincula a los menores internos con sus padres en una actividad formativa técnico – asistencial que también puede ser instructiva.

Mediante el programa de "Brigada para Padres" se encauza el interés mostrado por los padres hacia actividades organizadas, controladas, vigiladas y supervisadas por personal docente (técnico), de custodia y principalmente por las autoridades del centro siempre y cuando las sigan apegándose estrictamente a las normas de seguridad, respetando en la medida de lo posible el propósito inicial de la actividad propuesta por él o los padres.

EL MENOR INSTRUCTOR.

Es el programa permanente que encauza al menor interno que manifiesta inquietud e/o interés por compartir y comunicar experiencias o por transmitir algunos conocimientos. Mediante un breve entrenamiento podrá el menor organizar y estructurar su comunicación y transmisión de conocimientos logrando con esto cambiar una actitud bien intencionada en una actividad formal.

ATENCIÓN DOMINICAL A FAMILIARES VISITANTES.

Es un programa permanente que tiene como propósito atender a los familiares de los menores, orientando, informando y resolvier.do las principales dudas e interrogantes que surjan debido al internamiento del menor.

CELEBRACIONES.

Es un programa permanente calendarizado para conservar la celebración en fechas conmemorativas de tradiciones y costumbres para favorecer la conviver cia entre menores internos y sus familiares.

CEREMONIA CÍVICA.

Programa permanente del departamento cuyo fin es rendir honores a los símbolos patrios y aprovechando la solemnidad de la ceremonia también se recuerdan las principales efemérides nacionales que han contribuido a formarnos como nación. Durante este evento se reúne la población del centro en el patio principal donde se entona el himno nacional, presidido por el Director del centro.

ENTREGA DE CORRESPONDENCIA.

Es un programa permanente que colabora y favorece la comunicación entre el menor y sus familiares, y viceversa mediante la comunicación epistolar. Esta actividad permite a los menores un acercamiento más estrecho con sus familiares, ya que en cualquier momento pueden leer sus cartas y recordar a sus seres queridos.

EVENTOS ESPECIALES.

Es un programa permanente mediante el cual se proponen, planean, organiza, ajustan y reatizan evento que permitan el acercamiento, la convivencia y el reforzamiento del vínculo familiar y cuyo motivo de reunión puede ser diverso, primeras comuniones, carnaval anual, etc. Este programa es muy importante ya que algunos menores cuando ingresan es la única oportunidad que tienen para realizar su primera comunión o conocer diversas actividades.

LA HORA CUCHI - CUCHI.

Programa permanente de apoyo al menor que tiene inquietud de aprender de practicar la redacción de cartas – comunicación verbal escrita – para comunicarse con sus familiares.

LLAMADA TELEFÓNICA.

Programa permanente de apoyo al menor interno que auxilia al menor interno para obtener una comunicación – verbal oral – telefónica confiable, segura y de uso exclusivo en casos urgentes o extraordinarios.

SUPERVISIÓN DE MENORES EN COMEDOR.

Programa permanente de apoyo al menor interno donde el docente (técnico) supervisa directa e informalmente que los menores usen adecuadamente los cubiertos y cumplan con los mínimos de las reglas de urbanidad y del Centro de Diagnostico para Varones durante el consumo de alimentos en el comedor del centro.

TUTORIA EN DORMITORIOS.

Es un programa permanente asistencial para invitar primeramente y luego para instruirle en caso de desconocerlo, de cómo cubrir y solventar sus necesidades básicas de higiene y limpieza de lugar donde habita temporalmente logrando con ello un ambiente confortable y saludable.

PLAN DE EVACUACIÓN EN CASO DE EMERGENCIA.

Programa permanente técnico asistencial mediante el cual se orienta a los menores de que hacer en caso de presentarse una emergencia distinguiendo cual es el origen de esta.

Incluye además la evacuación de los menores en caso de emergencia, trasladándose, en su caso, a las áreas de seguridad y la ejecución de acciones de protección cuando este no pudiera efectuarse, durante su estancia en el área

de Actividades Formativas, además se efectúan simulacros de evacuación de acuerdo al programa interno de protección civil."²⁰

²⁰ Luis Vicente Crespi Gallardo. Guia para la Realización de Estudios Biopsicosociales. Centro de Dignóstico para Varones, México. 1988.

CONCLUSIONES.

PRIMERA. El menor infractor debe responder por su conducta cometida, por su hecho, el derecho penal de menores es especial, por lo que se le ha independizado de este. En forma concluyente el término correcto de menor infractor es aquella persona menor de 11 años y menor de 18 años que quebranta o viola la ley penal, los reglamentos u otras disposiciones administrativas de carácter general.

SEGUNDA. Actualmente existe un alto porcentaje de delincuencia infanto-juvenil y que influyen factores importantes como la familia, que si bien es cierto está juega un papel determinante para la formación de una persona, no sin mencionar que la escuela es en donde comienza una época para el niño que vive , pero que también da pie a desarrollar conductas antisociales; los medios de comunicación también influyen en la formación de niños y jóvenes que llevan a la comisión de conductas antisociales.

TERCERA. Se concluye diciendo que la conducta antisocial es todo aquel comportamiento humano que va en contra del bien común, destruye los valores básicos de la sociedad, no se respetan las leyes elementales de convivencia.

CUARTA. Podemos concluir que no es posible aplicar penas a menores infractores toda vez, que no cometen delitos sino infracciones; sino que a estos se les aplican medidas de tratamiento para lograr una adaptación social.

QUINTA. El nacimiento de la Ley para el Tratamiento de menores Infractores preveé una reforma, basada en el respeto de las garantías individuales y a la aplicación de un tratamiento integral dirigido tanto al menor como a su familia, reduciendo la competencia del consejo para que dicho órgano conozca únicamente de la conducta de los menores que infrinjan las leyes penales, por lo que México entró al modernismo jurídico en materia de menores infractores.

SEXTA. Es urgente que se realice una reforma a la ley para el tratamiento de Menores Infractores para el D.F. en materia común y para toda la República en materia Federal, en cuanto al tiempo de instrucción debido que este es muy corta y muchas veces no se desahogan las pruebas ofrecidas por las partes aunado a que los estudios biopsicosociales practicados a los menores son muy limitados ya que se deben de desarrollar en diez días hábiles, siendo que el centro cuenta con pocos técnicos y gran número de menores, por lo que no permite su buen funcionamiento esto con la finalidad de que se lleve a cabo una buena defensa y poder emitir una buena resolución definitiva.

SÉPTIMA No debemos olvidar que la familia juega un papel muy importante en la formación de un chico por lo que sería ideal que en las escuelas se les enseñe a retomar esos valores de respeto hacia los padres y a la sociedad.

OCTAVA. Los medios de comunicación también son muy importantes, frenar tantos mensajes de violencia que se trasmiten por estos medios como radio, televisión, etc.

NOVENA. Por lo que respecta a los estudios bio-psicosociales que se les practican a los menores infractores cuando estos son puestos a disposición del Consejo para Menores es muy aventurado es muy importante determinar un perfil adecuado de una persona, siendo necesario reestructurar el actual estudio con la finalidad de convertirlo en un instrumento de trabajo de mayor calidad que maneje información estrictamente educativa, evitando que se utilicen contenidos correspondientes a otras áreas, puesto que cada una tiene objetivos de investigación propios de estudio que cada disciplina tiene.

DÉCIMA. Es indispensable que a menores que se encuentran dentro del Centro de Diagnóstico para Varones que se les impulse o motive a aprender un oficio para que al salir tenga oportunidades laborales para una vida mejor.

DÉCIMO PRIMERA. Es necesario que exista una bolsa de trabajo dentro del Centro de Diagnóstico para Varones que les permita trabajar a los menores ahí mismo y que tengan una remuneración, con la finalidad de ayudar a aquellos menores que a su corta edad ya cuentan con responsabilidades de ser jefes de familia ó que son proveedores de su casa.

DÉCIMO SEGUNDA. El papel que juega la familia es muy importante por lo que es necesario que en las escuelas se les enseñe tanto a los padres como a los alumnos a retomar esos valores que se han perdido en nuestra sociedad.

BIBLIOGRAFÍA.

- Azaola Elena, LA INSTITUCIÓN CORRECCIONAL EN MÉXICO; editorial Siglo XXI; México, 1990.
- Baeza y Aceves Leopoldo; ENDOCRINOLOGIA Y CRIMINALIDAD; editorial Porrúa; México, 1985.
- Castellanos Tena Fernando; LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL; Editorial Porrúa; México 1981.
- Colín Sánchez Guillermo; DERECHO PROCESAL PENAL; Editorial Porrúa; México 1984.
- Díaz de León Marco Antonio; DICCIONARIO DE DERECHO PENAL PROCESAL; Editorial Porrúa; México 1989.
- García Ramírez Sergio; LA IMPUTABILIDAD EN EL DERECHO PENAL MEXICANO; Universidad Nacional Autónoma de México, 1981.
- Lehalle Henry; PSICOLOGÍA DE LOS ADOLESCENTES; Consejo Nacional para la Cultura y las Artes; Edito:ial Grijalbo, México 1989.
- M. Platt Anthony: LOS SALVADORES DEL NIÑO O LA INVESTIGACIÓN DE LA DELINCUENCIA; Editorial Siglo XXI; México 1988.
- Madrigal Carmen; LOS MENORES DELINCUENTES; Ediciones Botas; México 1938.
- 10 Rodríguez Manzanera Luis; CRIMINALIDAD DE MENORES; Editorial Porrúa, México 1990.
- 11. Sánchez Obregón Laura; MENORES INFRACTORES Y DERECHO PENAL; México.
- 12. Silva Silva Raúl; DERECHO PROCESAL PENAL; Editorial Harla, México 1981.
- Solís Quiroga Héctor; EDUCACIÓN CORRECTIVA; Editorial Porrúa;
 México 1981.
- Solís Quiroga Héctor; JUSTICIA DE MENORES; Editorial Porrúa, México
 1981.
- Tocaven Roberto; MENORES INFRACTORES; Editorial Edicol; México 1989.

- Villanueva Castilleja Ruth; JUSTICIA DE MENORES INFRACTORES;
 Ediciones Delma, México 1998.
- 17. Luis Vicente Crespi Gallardo; GUIA PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS BIOPSICOSOCIALES; Centro de Diagnostico para Varones; México, 1998.

LEYES Y CODIGOS.

- LEGISLACIÓN SOBRE MENORES INFRACTORES; Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, México 1972.
- 2. LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
- 3. LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES, PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.
- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.
- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.